

REPÚBLICA DE CHILE
DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
PUBLICACIÓN OFICIAL
LEGISLATURA 321ª, EXTRAORDINARIA
Sesión 20ª, en martes 4 de diciembre de 1990
Ordinaria
(De 11:15 a 17:5)
PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL
VALDÉS SUBERCASEAUX, PRESIDENTE, Y
BELTRÁN URENDA ZEGERS, VICEPRESIDENTE
SECRETARIO, EL SEÑOR RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Alessandri Besa, Arturo
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
- Gazmuri Mujica, Jaime
- González Márquez, Carlos
- Guzmán Errázuriz, Jaime
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- Lagos Cosgrove, Julio
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Navarrete Betanzo, Ricardo
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ortiz De Filippi, Hugo
- Pacheco Gómez Máximo
- Páez Verdugo, Sergio

--Palza Corvacho, Humberto
--Pérez Walker, Ignacio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Sule Candia, Anselmo
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vodanovic Schnake, Hernán
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, el señor Ministro de Minería.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 11:15, en presencia de 43 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Las actas de las sesiones 14a, extraordinaria, 15a, especial, 16a, ordinaria en sus partes pública y secreta, y 17a, especial, en 15, 26 y 27 de noviembre último, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Ríos, en relación con el programa de actividades que cumplirá el Presidente de los Estados Unidos, señor George

Bush, con ocasión de la visita oficial que realizará a nuestro país los días 6 y 7 de diciembre próximo.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Thayer, respecto a la jubilación de los trabajadores del carbón.

Del señor Ministro de Salud con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Arturo Frei, relativo al proyecto de normalización del hospital de Chillán.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Hay un último oficio de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, firmado por su Presidente, el Honorable señor Lagos, que es del siguiente tenor:

"La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones que presido, acordó visitar las ciudades de Arica e Iquique los días 6, 7 y 8 del presente mes, con el fin de conocer y evaluar en el terreno los problemas que afectan a los transportistas de la I Región.

"Solicito tenga a bien recabar el acuerdo de la Sala para realizar dicha visita y autorizar los fondos necesarios que irroge el viaje."

--Se accede a lo solicitado.

CAMBIOS DE COMITÉS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se ha recibido un oficio del Comité Renovación Nacional, firmado por el Honorable señor Díez, dirigido al Presidente del Senado, con el siguiente texto:

"En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Corporación, pongo en su conocimiento que el señor Senador don Bruno Siebert Held ha ingresado al Partido Renovación Nacional, y, por lo tanto, ha pasado a formar parte de este Comité."

Igualmente el Comité Independiente envió a la Mesa un oficio, firmado por el Honorable señor Thayer, que dice lo siguiente:

"En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Senado comunico a V.E. que el señor Senador don Bruno Siebert Held ha dejado de pertenecer al Comité Independiente.

"Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Corporación, pongo en su conocimiento que el señor Senador don Beltrán Urenda Zegers ha adherido al Comité Independiente."

--Se toma conocimiento.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se suspenderá la sesión para celebrar una reunión de Comités.

--Se suspendió a las 11:30.

--Se reanudó a las 12:17.

El señor VALDÉS (Presidente).- Continúa la sesión.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor VALDÉS (Presidente).- Los Comités han adoptado los siguientes acuerdos:

1. Solicitar al Ejecutivo el retiro de la urgencia de los proyectos sobre materias laborales, que vence el viernes de esta semana.

2. Dejar sin efecto la sesión especial que se iba a celebrar esta tarde, para tratar temas internacionales. Se realizará, en cambio, el próximo martes 11, de 18 a 21 horas, y a ella se invitará al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

3. No efectuar la sesión ordinaria de mañana, miércoles 5, porque deberán hacerse en esta Sala diversas modificaciones e instalaciones con motivo de la visita, al día siguiente, del Presidente Bush. En su reemplazo, habrá sesión en la tarde de mañana, en el Hemiciclo de la Cámara de Diputados, de 15 a 17 horas, para abocarse al estudio del proyecto que crea el Servicio Nacional de la Mujer.

4. Tratar en esta sesión solamente el proyecto que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, y postergar, para el martes de la próxima semana, el tratamiento de la iniciativa que fusiona las plantas del Ministerio de Educación.

5. Solicitar al Ejecutivo el retiro de la urgencia del proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, que vence el 28 del presente mes.

6. Enviar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento -cuando llegue- el fallo del Tribunal Constitucional recaído en la cuestión de constitucionalidad suscitada durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

No quiero anticipar juicios, porque ya se han dado las informaciones acerca del contenido de ese informe, el que merecerá un cuidadoso análisis de la Comisión de Constitución, la cual ha de determinar los procedimientos por seguir.

V. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO

El señor VALDÉS (Presidente).- Queda autorizado el señor Ministro de Minería para ser acompañado en esta sesión por el señor Subsecretario de su Cartera.

Está en tabla el proyecto de ley que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Proyecto de ley sobre creación del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas.

--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 13 de noviembre de 1990.

Informes de Comisión:

Hacienda y Minería, sesión 14a, en 15 de noviembre de 1990.

Hacienda y Minería, unidas (segundo), sesión 20a, en 4 de diciembre de 1990.

Discusión:

Sesión 14a, en 15 de noviembre de 1990 (se aprueba en general).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Las Comisiones Unidas, con las firmas de los Honorables señores Alessandri, Páez y Díez; señoras Feliú y Frei, y señores Sule, Ruiz De Giorgio, Frei (don Eduardo), Romero, Calderón y Gazmuri, proponen a la Sala la aprobación del proyecto, con diversas enmiendas.

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, las Comisiones dan cuenta -en la página 2 de su segundo informe- de que los artículos 1º, 5º y 2º transitorios no fueron objeto de indicaciones.

Correspondería aprobarlos sin discusión.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si no hay observaciones, se darán por aprobados.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, se detallan las indicaciones aprobadas por unanimidad y aquellas aprobadas con

modificaciones, todas las cuales se van a ir considerando en el transcurso del debate.

Por último, las Comisiones hacen presente que las indicaciones N°s. 9, 10, 11, 13 y 14 se rechazaron; y que se requeriría su renovación para que fueran votadas en la Sala. La Mesa recibió una indicación renovada atinente al artículo 1° transitorio.

En mérito de las consideraciones expuestas, las Comisiones de Hacienda y de Minería tienen el honor de recomendar la aprobación del proyecto de ley propuesto en el primer informe, con las siguientes modificaciones:

En el artículo 2° intercalar, como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

"Los precios de referencia intermedio deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero. En su determinación deberá considerarse la evolución de los precios en el período anterior y las perspectivas futuras del mercado petrolero. Los precios de referencia deberán ser revisados periódicamente de forma tal que éstos se adecuen oportunamente a los cambios habidos o esperados en el mercado petrolero. Se podrán definir precios de referencia intermedio discrepantes de los precios esperados de largo plazo, sólo en situaciones de grandes fluctuaciones de precios internacionales o cuando se requiera evitar una desacumulación o acumulación excesiva de recursos en el Fondo. Los precios de referencia superior o inferior, no podrán diferir en más de un quince por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente.

"De los criterios y antecedentes utilizados en la fijación de los precios de referencia intermedio, superior e inferior, deberá dejarse constancia en un informe escrito, copia del cual deberá ser enviado al Congreso Nacional."

Se agrega la siguiente nota:

"Como se dijo en el capítulo anterior de este informe, el Honorable Senador señor Piñera hizo presente a la Secretaria," -de las Comisiones- "luego de levantada la sesión de vuestras Comisiones, que se cometió un error al aprobar la última frase del primer inciso que se propone agregar. En efecto, sostiene Su Señoría que los precios de referencia superior o inferior no podrán diferir en "menos" de un quince por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión lo propuesto por las Comisiones.

Ofrezco la palabra.

El señor PIÑERA.- ¿De qué artículo se trata?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Del artículo 2°, según se consigna en la página 24 del segundo informe.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Es la primera modificación que proponen las Comisiones Unidas, consistente en intercalar en el artículo mencionado, como incisos segundo y tercero, nuevos, aquellos a que la Secretaría ya dio lectura.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Y respecto de lo cual hay una nota sobre lo expresado al respecto por el Honorable señor Piñera.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Gracias, señor Presidente.

La indicación que me tocó presentar constituye un cambio de la forma en que estaba estructurado el proyecto original en el siguiente sentido: el texto primitivo establecía un precio de referencia medio, uno superior y otro inferior. En la indicación se ha dado una definición conceptual a lo que es el precio de referencia medio, que apunta a reflejar en todo momento lo que es el precio normal, aquél de mediano y largo plazo del petróleo. Adicionalmente, se consignan un precio superior y otro inferior que tienen una fluctuación mínima de 15 por ciento con respecto al precio de referencia.

En otras palabras, lo que se pretende con esta indicación es que el precio de referencia sea siempre el normal, el que se espera que sea la normalidad del mercado petrolero; y que haya un área de libre fluctuación garantizada de 15 por ciento por arriba y por debajo de ese precio de referencia. Por ejemplo, si éste fuera de 25 dólares, lo que se establece con esto es que estaría fluctuando libremente entre 25 y 28,75 hacia arriba, y entre 25 y 21,25 hacia abajo. O sea, habría un área de fluctuación entre 21 y 28 en la cual no se produciría intervención del Fondo. Se reserva la intervención de éste solamente para aquellos casos en que el precio del minuto, del día, difiera del considerado normal, en más de 15 por ciento, en un sentido u otro.

Si supera en más de 15 por ciento por arriba, entonces entra a regir un techo: el precio no podría superar los 28 dólares, si se considera que el precio normal son 25. Y el Fondo complementaría en ciento por ciento la diferencia por encima de 28 dólares.

Y, por el contrario, si el precio cae por debajo de 22 dólares -es decir, si está bajo el precio normal en más de 15 por ciento-, entonces, el Fondo acumularía recursos por un 60 por ciento de la diferencia entre el precio que existe y el precio piso.

De esta manera el Fondo puede acumular o desacumular, pero se cumple con el propósito de mantener siempre un área de libre fluctuación del precio interno en torno de su precio normal, con esta banda de 15 por ciento a uno u otro lado. Y el Fondo interviene solamente cuando la discrepancia entre el precio de mercado y el precio normal excede de 15 por ciento. De este

modo el Fondo participa sólo cuando las discrepancias tienen un valor tan significativo que hacen necesaria la intervención del mismo.

Adicionalmente, quería decir que en el proyecto de ley, en lugar de dejar estas bandas de piso y techo a criterio del Ministerio de Minería, se ha establecido una restricción. La indicación aprobada por la Comisión establece que la banda del precio techo y del precio piso no podrán diferir del precio medio en más de 15 por ciento. A mi juicio, eso es un error: debiera decir que la diferencia no debe ser menos de 15 por ciento. De forma tal de establecer un área garantizada de libre fluctuación de 15 por ciento. La autoridad puede extender esa área más allá de ese porcentaje. En el fondo lo que está haciendo es postergar aún más la entrada en vigencia del Fondo. En otras palabras, el área de libre fluctuación puede ser mayor a criterio de la autoridad, pero no en los términos como está en la indicación aprobada por la Comisión, la que, al establecer un máximo de fluctuación de 15 por ciento, permitiría a la autoridad, por ejemplo, fijar el techo y el piso y el precio de referencia en un mismo valor, con lo cual el Fondo entraría en vigencia desde el primer minuto, y tendríamos una fijación absoluta del precio.

Entonces, en la corrección propuesta a la indicación aprobada por la Comisión, donde dice "no podrán diferir en más de 15 por ciento", debe decir "no podrán diferir en menos de 15 por ciento". Se trata de un error tipográfico producido al copiar la indicación en comento y desearía que el Honorable Senado pudiera considerarla.

Gracias, señor Presidente.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Muy breve, señor Presidente. Tengo tres observaciones a este artículo, pero sólo me referiré a la materia que se está tratando.

La indicación aprobada por la Comisión emanó del propio Senador Piñera y, evidentemente, le da a la autoridad una mayor flexibilidad, pero, con la rectificación que él propone ahora, la acota y hace más inflexible el uso de esta atribución.

Con todo, el Gobierno estaría dispuesto a aceptar esta modificación sugerida por el Honorable señor Piñera a su propia indicación, siempre que el porcentaje no fuera de 15 sino de 10 por ciento. De otra manera, la banda de libre fluctuación sería excesivamente amplia: sería de 30 por ciento (15 por ciento hacia arriba y 15 por ciento hacia abajo). De manera que no tendríamos inconveniente en aceptar esta modificación, siempre que se restringiera a 10 por ciento, pero no a 15 por ciento.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, aquí hay dos temas en discusión. El primero es si acaso la regulación que le introduce el Congreso a la banda debe ser "no más de" o "no menos de". Si decimos que la banda no puede ser más de tanto, estamos señalando que el área de libre fluctuación no puede exceder de un determinado monto. Pero no se pone un mínimo.

En consecuencia, eso podría permitir que la banda tuviera una discrepancia, por ejemplo, de 0,1 por ciento, lo cual significaría que el área de libre fluctuación podría ser entre 24,99 y 25,1. En la práctica, eso podría conducir a la fijación del precio.

En mi opinión, lo que interesa al Senado es que la banda tenga un tamaño mínimo, o sea, garantizar que el Fondo no intervenga frente a la primera desviación del precio del petróleo con respecto a su precio normal. Porque si así fuera, tendría que estar interviniendo en forma permanente por cambios en centavos del precio del petróleo. La idea es que intervenga sólo en forma subsidiaria, cuando la discrepancia exceda un determinado monto. Me parece lógico que las primeras discrepancias las absorba el sector privado. Por lo tanto, poner un "más de" o un "menos de" no es un problema de mayor o de menor flexibilidad, sino de lógica. Creo que a lo que debiéramos apuntar es a que la banda tenga un tamaño mínimo garantizado. Ahora, si el porcentaje es de 10 por ciento, significa -suponiendo un precio promedio del petróleo de 25 dólares como normal- que las fluctuaciones libres del petróleo en Chile estarían entre 22,5 y 27,5; es decir, en este caso habría una fluctuación total de 5 dólares. Y si fuera de 15 por ciento, la fluctuación sería entre 21,25 y 28,75, es decir, de 7,5 dólares.

Lo que estamos resolviendo aquí es qué proporción de las diferenciales de precio pueden ser absorbidas por el mercado. En el fondo estamos planteando qué parte de los cambios en el precio del petróleo debe ser absorbida por el mercado interno y cuándo consideramos que la situación es tan excepcional que requiere la intervención del Fondo.

En todo caso, me parece que éste es un tema absolutamente debatible. Pienso que si centramos la discusión en si el tamaño de la banda es 10 ó 15 por ciento, no dejamos zanjado el tema, que consiste en establecer una diferencia mínima de la banda. Poner 7,5 dólares de fluctuación libre, y de ahí en adelante, una fluctuación cubierta por el Fondo, me parece apropiado por la siguiente razón. Porque, por ejemplo, hoy día los precios de largo plazo del petróleo estimados por el Banco Mundial son aproximadamente inferiores a 25 dólares, lo cual significa que hoy día el techo del precio del petróleo sería 28,75. El precio actual que estamos observando es de aproximadamente 34 dólares. O sea, estaríamos absolutamente cubiertos, cualquiera que fuere el precio del petróleo hoy día, porque ese aumento en nada repercutiría en el mercado interno. Por eso, pienso que el tamaño de la banda de 7,5 dólares -es decir, 15 por ciento- es más apropiado. Pero reitero que es un tema absolutamente debatible y en el que no hay involucrado ningún problema de principios.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La Mesa pregunta a los señores integrantes de la Comisión o a su Presidenta cómo opera este mecanismo en la práctica, a fin de que el problema del límite pueda ser apreciado en su debida dimensión. ¿Cómo es el mecanismo? ¿Qué va a suceder en la práctica con respecto a esta disposición?

El señor PIÑERA.- En términos muy simples, vamos a hacer algunas definiciones.

Una cosa es el precio del petróleo del día, que corresponde al precio internacional, al que rige en los mercados libres, con todas las correcciones que requiere, naturalmente, puesto en Chile. Después, existe un precio de referencia, que por definición refleja el precio normal del petróleo, el que esperamos que impere en los plazos mediano y largo. Por ejemplo, cuando el precio del crudo llegó a 40 dólares, su precio normal estimado por el Banco Mundial era de 25 dólares. Por lo tanto, decíamos que estábamos viviendo una situación particular, temporal y transitoria.

¿Cómo rige el sistema? El Ministerio, con un informe técnico de la Comisión de Energía, determina cuál es el precio de referencia, el cual, de acuerdo a la ley, debe reflejar el precio de mediano y largo plazos, tomando en consideración su fluctuación pasada y sus expectativas futuras. Si ese precio lo fijamos en 25 dólares hoy, lo que está haciendo entonces el Fondo es decir: entre 25 dólares y 28,75 por arriba, y 25 y 21,25 por abajo, si es que establecemos el porcentaje de 15 por ciento, o entre 25 y 27,5 dólares por arriba, y 25 y 22,5 por abajo, si acogemos la sugerencia del señor Ministro de Minería, de 10 por ciento, hay diferencias que constituyen áreas de libre fluctuación. O sea, mientras el precio internacional esté dentro de esa banda el Fondo no interviene y esas variaciones de precios son íntegramente transferidas a la economía.

Sin embargo, si el precio supera el techo -que puede ser 28,75 ó 27,5, según cuál sea el caso-, entonces entra a operar íntegramente el Fondo, y garantiza a los consumidores de petróleo nacionales los precios máximos indicados.

La diferencia entre el precio internacional y el que está pagando el consumidor local la absorbe el Fondo, el cual destina recursos del mismo para subsidiar el petróleo interno. .

Por el contrario, si el precio internacional bajara de 21,25 -en un caso- o de 22,5 -en el otro-, es decir, si se situara por debajo en más de 10 ó 15 por ciento de lo que consideramos normal, entonces, en lugar de traspasar íntegramente esa rebaja de precios a los usuarios locales, se determina que hasta el piso es de beneficio de los consumidores ciento por ciento, pero por debajo de éste, el 60 por ciento de esa rebaja se transforma en un impuesto para acumular recursos en el Fondo, y el 40 por ciento se le transfiere al consumidor. De esta manera, el Fondo acumula recursos cuando el precio internacional cae por debajo del piso, y utiliza o gasta estos recursos cuando dicho precio se halla por encima del techo.

Lo que está aquí en discusión es muy simple: ¿Cuánto queremos que sea absorbido por el mercado interno y cuándo deseamos que intervenga el Fondo? Al respecto, existen dos planteamientos. Uno de ellos dice que la banda de fluctuación libre debiera ser, para la situación actual, entre un piso de 21,25 y de 28,75 dólares, y por encima de ese precio entra el techo y por debajo de él entra el piso, o la otra alternativa, que la banda sea entre 22,5 y 27,5 dólares.

En el fondo, lo que está en discusión, de acuerdo con la proposición del señor Ministro de Minería, es que el Fondo intervendría antes y más veces, si la comparamos con el planteamiento que yo hago, que deja al mercado un rango de absorción de la variación de precios mayor y, por lo tanto, posterga la introducción del Fondo como estabilizador de precios del petróleo.

¿Por qué lo planteamos así?

En primer lugar, porque es muy bueno que el Fondo intervenga en casos excepcionales y no todos los días.

Y, en segundo término, creo que es bueno que la economía chilena sienta el rigor de los cambios en el precio del petróleo, hacia arriba o hacia abajo, para que tome las decisiones adecuadas. Pero no consideramos conveniente que tenga que sentir el rigor de cambios excesivos. Por lo tanto, fluctuaciones entre 21,25 y 28,75 dólares, que es lo máximo que se permitiría como fluctuación interna de precio, de acuerdo con la banda que yo propongo, es una variación que a la mayoría de la gente le parecería normal. Nosotros hablamos de situaciones de crisis cuando el petróleo se va a 40 dólares. Y esto se encontraría totalmente cubierto.

Fluctuaciones solamente entre 22,5 y 27,5 me parecen demasiado estrechas. Es decir, no estamos permitiendo que el mercado local absorba las fluctuaciones suficientes del precio internacional y estamos introduciendo un impuesto y un subsidio en forma anticipada. Pero eso es lo que está en discusión.

Al estar todos de acuerdo -como aparentemente sucede- en que la ley debe fijar el tamaño mínimo de la banda, lo que estamos discutiendo es si ese tamaño mínimo debe ser 10 ó 15 por ciento.

He dicho.

El señor GAZMURI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en primer lugar debo manifestar que en la Comisión de Minería votamos favorablemente la indicación del Honorable señor Piñera en sus aspectos fundamentales, porque efectivamente mejora el proyecto original, en el sentido de precisar conceptualmente con mayor claridad el precio de referencia, al indicar que

dicho precio debe reflejar el precio esperado en los plazos mediano y largo y el precio anterior. En segundo lugar, fija los márgenes de la banda.

Aprobamos la indicación del Honorable señor Piñera entendiendo que la fundamentación de una iniciativa como el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo está en evitar que fluctuaciones drásticas en el precio de un producto tan importante como el crudo -y en un mercado que suele ser muy inestable- se reflejen dramáticamente en la economía chilena, la cual, además, es una economía altamente indexada. Por lo tanto, se desea que estas variaciones bruscas de precio, que no corresponden a mercados normales, no tengan efectos que -repito- pudieran llegar a ser dramáticos. Al mismo tiempo, debe tratarse de un mecanismo que no suponga una intervención permanente en la fijación del precio de un producto como el petróleo. Por lo tanto, mirado a largo plazo, se supone que el efecto del Fondo es neutro desde el punto vista de la economía.

Creo que ése es un factor muy relevante de la discusión que efectuamos, tanto en la Sala, cuando tratamos en general la iniciativa, como en la Comisión del ramo. O sea, los efectos de largo plazo de este mecanismo no significan alterar las condiciones de apertura y de mercado -para llamarlas así- de la economía chilena, sino que sólo estamos estableciendo mecanismos de corrección respecto de un producto que a veces tiene variaciones estacionales que no corresponden a las normales de un producto en el mercado internacional.

En los últimos 20 años hemos tenido ejemplos bastante dramáticos de esa situación. En los años 80 -e incluso antes- se produjo la crisis del petróleo, provocada por la conformación de una suerte de cartel de productores del hidrocarburo que alzó los precios más allá de lo que habrían sido "precios normales" -entre comillas- del mercado. Y durante este año hemos tenido también otra alza, totalmente artificial en un cierto sentido, originada en la situación del Golfo Pérsico, la que, según suponemos, puede mantenerse en el tiempo en la medida en que las principales fuentes de producción de crudo exportable están en un área del mundo donde existe, efectivamente, una inestabilidad política cuyo término no podemos pronosticar, porque -repito- la situación en esa región es bastante complicada.

Pienso que ése es el elemento central que el Senado y el país deben tener claro al discutir el mecanismo que se propone. Se trata - reitero - de un mecanismo neutro en el largo plazo (en ese sentido, no significa un mecanismo de sobreprotección), que permite a la economía no sufrir de manera drástica las alzas bruscas de los precios del petróleo y, a la vez, capitalizar en parte las disminuciones "anormales" -entre comillas - de esos precios, con el fin de acumular fondos para cuando aquéllos estén muy altos.

Como aquí se ha dicho, la discusión acerca de la indicación en debate sólo se restringe a determinar cuál es el margen de variación donde el precio del petróleo del mercado interno sería completamente libre, es decir, no sujeto

al mecanismo del techo y el piso del Fondo. La discusión está centrada en si ese margen de variación libre del precio es de 20 ó 30 por ciento.

Me parece que no es - como ya dije - una discusión de principios, pues todos estamos de acuerdo en el principio general de establecer mecanismos que permitan regular en la economía chilena los efectos de las alteraciones bruscas de los precios internacionales del petróleo. Es una discusión de márgenes.

Considero que una fluctuación libre de 20 por ciento en los precios del petróleo es bastante razonable; y lo sería respecto de cualquier producto que no tuviera las características tan particulares del petróleo, que nos obligan a dictar una iniciativa de este tipo. En ese sentido, como no se trata de una materia que vaya al fondo de la cuestión, sino de un asunto en el que estamos definiendo cuál es el margen de juego libre del precio, me parece razonable un margen de variación de 20 por ciento respecto del precio esperado, que sería el de referencia fijado por la autoridad.

En consecuencia, sugiero aprobar la indicación en la forma señalada por el señor Ministro.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor González.

El señor GONZÁLEZ.- Señor Presidente, nosotros también estamos por apoyar la indicación del Honorable señor Piñera en los términos que ha señalado el señor Ministro, estableciendo una variación de 20 por ciento entre el piso y el techo de la banda, porque nos parece que en este tipo de situaciones es conveniente que el mercado absorba una variación de esa naturaleza y no una mayor.

Ahora, nos parece que la discusión, como ya se ha dicho, no es de principios; pero hay que ponerse de acuerdo en la banda que vamos a aprobar.

Sin embargo, con relación a la indicación del Honorable señor Piñera, nos parece que su parte final es un poco excesiva. Dice que "deberá dejarse constancia en un informe escrito, copia del cual deberá ser enviado al Senado.". Me parece excesivo que pidamos a la Administración que nos envíe copias de sus actos. Creo que eso no es bueno, por tres razones.

En primer lugar, implica una cierta desconfianza que no está dentro de lo que el Senado tiene establecido como relación con el Poder Ejecutivo.

En segundo término, no es facultad de la Corporación controlar que el Gobierno cumpla sus funciones como corresponde.

Y, tercero -y esto es lo más importante -, nos parece que las informaciones y datos que requiere el Senado están siempre a su disposición cuando son pedidos a la Administración. De manera que me parece, señor Presidente -

doy excusas al Honorable señor Piñera por dirigirme a él por intermedio de la Mesa-, que hay algo de exceso en la parte final del inciso en cuestión.

Sin embargo, estamos por aprobar la indicación, porque consideramos que constituye un aporte a la iniciativa. Y queremos, lógicamente, que se establezca cuáles van a ser los máximos y los mínimos de la banda de acuerdo con lo indicado por el señor Ministro. Pero -repito- nos gustaría que la frase final del inciso fuera eliminada de la indicación, por las razones que hemos señalado.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, he sido contrario a la idea de legislar en este proyecto. No voy a insistir fundamentalmente en el tema, porque el criterio de la Sala ha sido otro.

Sin embargo, aquí se han planteado reiteradamente dos conceptos que no quisiera dejar pasar. Por un lado, se ha dicho que no está involucrado un problema de principios, y por el otro, se ha hablado con repetición del precio esperado en el largo plazo.

Respecto de que no habría aquí un asunto de principios, quisiera rebatir esa tesis, pues el Fondo está planteando un subsidio al consumidor, que es regresivo, y está involucrando el uso de recursos fiscales que debieran usarse prioritariamente en atender las situaciones de pobreza, que no son las de quienes consumen más combustible en Chile. Por lo tanto, sí hay involucrado un problema de principios.

Asimismo, existe otro problema de la misma naturaleza, muy importante, que es el criterio que debe informar nuestra labor legislativa. Temo que en este caso estamos llevando al campo legislativo nuestras experiencias de la vida diaria. Estamos actuando, quizás, con el criterio de un administrador de empresas, que busca siempre fijar las variables, para asegurar los flujos. Nuestra labor de legisladores es otra. Y cuando legislamos debemos poner especial cuidado de no inhibir nunca la vitalidad de la sociedad para responder a los desafíos de cada circunstancia. En consecuencia, quiero dejar expresamente establecido que también aquí hay un asunto de principios, los que hoy se están atropellando con el proyecto en discusión.

En cuanto al precio esperado en el largo plazo -que sería la base fundamental para fijar la variable dentro de la banda que genera el Fondo-, quiero recordar a Sus Señorías que normalmente los precios esperados en el largo plazo no se dan nunca en la realidad. Y al respecto hay una experiencia muy cercana. Hoy estamos discutiendo acerca de la creación de un Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo precisamente porque tenemos

recursos del cobre empozados, pues el precio del metal rojo, ya desde hace más de dos años, ha sido muy superior al esperado en el largo plazo. Por lo tanto, cuando para la administración del Fondo hablemos de un precio esperado en el largo plazo, lo más seguro es que no acertemos sobre su monto.

Gracias, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, quiero intervenir muy brevemente en el tema, porque en mi opinión hay algunos elementos que es bueno conocer.

En primer lugar, la Empresa Nacional del Petróleo siempre ha efectuado, respecto de los precios internos del crudo, un manejo por el cual no se traspasan íntegramente los precios externos. Por distintas razones, los Gobiernos estiman prudente no hacer un traspaso inmediato de las fluctuaciones que suceden en los mercados internacionales. Y ésta no es una política de hoy, sino una política normal. Por lo tanto, de una forma u otra la empresa estatal está obligada a absorber las diferencias que se producen cuando éstas no son sustanciales.

Lo anterior nos lleva a tener que fijar el límite de cuál va a ser la diferencia que absorberá la ENAP en el desenvolvimiento normal de las fluctuaciones de los precios -que de una forma u otra tienen que absorberse cuando no se desea traspasarlas al público- y cuál va a ser la diferencia que absorberá el Fondo.

Por lo tanto, ésta es una situación que existe realmente; no es ficticia, ni nueva, ni creada. De ahí que yo me inclino a aceptar la tesis planteada por el Gobierno de acoger la indicación presentada por el Honorable señor Piñera, estableciendo una diferencia de 10 por ciento hacia arriba y de 10 por ciento hacia abajo, que implica en total 20 por ciento, porque de todas formas va a funcionar el fondo que podríamos llamar "de estabilización interna", que tiene que usar la ENAP.

En segundo término -y creo que esto puede ayudarnos a resolver el problema-, efectivamente no hay aquí una cuestión de principios, a no ser que a determinados elementos los consideremos dogmas inamovibles. Y pienso que el mundo ha demostrado, mediante difíciles y duras experiencias, que en economía no hay dogmas y que debemos actuar con un criterio flexible y ser capaces de adecuarnos a las circunstancias que estamos viviendo.

Hoy se demuestra que es razonable contar con un mecanismo que impida que el país tenga que verse enfrentado a una crisis por situaciones ajenas a su manejo político o económico.

En consecuencia, quiero insistir ante Sus Señorías en que es prudente establecer una diferencia, de no más de 10 por ciento, hacia arriba y hacia abajo del precio promedio, y, al mismo tiempo, establecer -en esto apoyo el planteamiento del Honorable señor González- que no se puede estar exigiendo que todos los movimientos que se produzcan deban, por imposición legal, ser informados al Senado, porque ello significaría entregar a éste atribuciones que no posee. Además, los Senadores podemos obtener las informaciones que estimemos pertinentes, pues ellas están siempre a disposición, no sólo del Senado, sino de la comunidad en general.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, creo que lo planteado por el Honorable señor Gazmuri es conceptualmente errado. No se trata de una banda con una fluctuación de 20 ó 30 por ciento, porque el precio de referencia intermedio -tal como la misma palabra lo indica- va a estar siempre en el medio. Y si hablamos técnicamente de una distorsión de precios, tenemos que hablar de 10 ó 15 por ciento y no de 20 ó 30 por ciento. Éstos equivalen, lógicamente, al radio de una circunferencia y no a su diámetro, pues el precio de referencia intermedio -repito- va a estar siempre en el medio.

En segundo lugar, me parece mejor establecer un 15 por ciento, porque es menos intervencionista.

Y, en tercer término, si realmente queremos cuidar la salud del Fondo en este proyecto, indudablemente que aquél durará más si la fluctuación o la distorsión es sobre el 15 por ciento y no sobre el 10 por ciento.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, quiero...

El señor GAZMURI- He sido mencionado, señor Presidente. Solicito una breve intervención.

Creo que conceptualmente es exacto lo que he dicho, en el sentido de que el margen de la fluctuación libre del precio que se fije -determinado claramente por el precio de referencia-, al hallarse 10 ó 15 por ciento hacia arriba y 10 ó 15 por ciento hacia abajo, establece una banda de variación de los precios del orden de 20 ó 30 por ciento, respectivamente.

El señor PÉREZ.- ¿Me permite, señor Presidente? Es imposible que la banda actúe sobre el techo y bajo el piso al mismo tiempo.

El señor ALESSANDRI.- ¿Quién tiene la palabra, señor Presidente? ¿Por qué no nos ponemos de acuerdo en quién tiene la palabra?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, quiero hacer presente que concuerdo con la opinión del Honorable señor Piñera, porque efectivamente ésta es una iniciativa de excepción que va a entrar a regir sólo cuando haya fluctuaciones bruscas y no cuando existan fluctuaciones más o menos intensas pero que no alteren en general el mercado del petróleo.

Por lo tanto, creo que una banda de 15 por ciento hacia arriba y de 15 por ciento hacia abajo es absolutamente lógica, y hace menos rígido el sistema.

Hay que considerar -como lo señalaba el Honorable señor Piñera- que esto es un subsidio, y los subsidios, en realidad, constituyen una excepción. En consecuencia, deben establecerse condiciones para que sólo se otorgue cuando efectivamente haya una situación delicada en la economía nacional.

Por tal razón, apoyo la idea de que la fluctuación sea de 15 por ciento y no de 10 por ciento.

Gracias, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Yo no estoy tan de acuerdo en que el alza del petróleo afecta únicamente a los que directamente usan el combustible. Debemos recordar que en el pasado mes de septiembre el índice de precios al consumidor alcanzó al 4,9 por ciento, y que cuantos expresamos una opinión coincidimos en que el alza del crudo había incidido fundamentalmente en ese porcentaje tan alto. Y en esa oportunidad también se criticó al Gobierno por no adoptar las medidas adecuadas para impedir ese brusco aumento. A mi juicio, el Gobierno las ha tomado. Podría discutirse si las tomó oportunamente o no, pero es indudable que lo está haciendo y ésta es una proposición formal en tal sentido.

Concuerdo totalmente con mi Honorable colega Ruiz De Giorgio en cuanto a que no es un asunto de dogma. Dejemos los dogmas para las otras cosas. Ésta es una materia de praxis, de práctica, exclusivamente, y tenemos que analizar en qué forma incide sobre los sectores más populares. El campesino que utiliza un tractor de alguna manera va a recargar los precios de los productos de su labor agrícola por tener que emplear combustible cuyo valor ha aumentado. Y también están siendo afectadas -aunque no están usando en forma directa la bencina, sino de manera indirecta- las personas que deben trasladarse de un lugar a otro del territorio, o dentro de una misma comuna. Me parece que ésa es la filosofía que inspira esta materia, e indiscutiblemente estamos de acuerdo con ella. El alto IPC de septiembre pasado es una señal de alarma para tomar algunas medidas y

todos concordamos absolutamente en que la adoptada por el Gobierno es la adecuada.

En cuanto a si el porcentaje más conveniente es el 15 por ciento o el 10 por ciento, podríamos pedir la opinión a Salomón, y éste probablemente nos diría que no es ninguna de esas cifras, sino el 12,5 por ciento.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Palza.

El señor PALZA.- Señor Presidente, seré muy breve, porque me parece que todos queremos emitir nuestro voto. Pero deseo hacer una reflexión, para que, en todo caso, tratemos de ser consecuentes con las cosas que hemos dicho en un pasado reciente.

Hace algunos meses, cuando sorpresivamente fueron alzados los precios de los combustibles, leímos en la prensa, escuchamos en las radios y observamos en la televisión cómo se formulaban ácidas críticas contra el Gobierno por no haber tomado las medidas del caso y por no haber fijado valores que no provocaran la protesta de los consumidores del combustible, especialmente de quienes trabajan en el transporte, de los agricultores -como se acaba de mencionar- y, en fin, de cuantos deben utilizar en un momento determinado ese vital elemento.

Creo que lo que aquí debemos estudiar es la forma cómo el Estado puede ir en ayuda los usuarios. Si bien se formularon severas críticas, provenientes de los distintos sectores de la vida política del país, el Gobierno recogió el clamor de la comunidad, elaboró un proyecto y lo envió al Congreso, donde ya ha sido aprobado por la Cámara y por las Comisiones unidas de esta Corporación. Y ahora, para definir nuestra votación, debemos decidir acerca de una cuestión meridiana, a mi juicio: ¿cuál es el mejor camino, el proyecto más conveniente, para precisamente acudir en ayuda de quienes requieren combustible?

Se ha hablado de una banda de 15 por ciento y de otra de 10 por ciento. Me parece que debemos analizar cuál es la que favorece en mayor grado al consumidor -repito-, y, desde este punto de vista, no me cace la menor duda de que podríamos entrar a considerar la sugerencia del señor Ministro en el sentido de acoger la proposición -en la cual podríamos estar todos de acuerdo-del Honorable señor Piñera, disminuyéndose el porcentaje al 10 por ciento. De otra manera tendríamos que emitir nuestros votos de acuerdo con los términos del informe de las Comisiones.

Pero insisto en que es importante tener presente no sólo la situación general de la economía en el país, sino que fundamentalmente cómo acudiremos en ayuda de los consumidores. Y en este sentido estimo preferible hacerlo en la forma que proponen las Comisiones unidas, por la cual nos inclinaremos los demócratacristianos, salvo que lleguemos a un acuerdo respecto de lo señalado por el señor Ministro.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, quiero aprovechar la presencia en esta sesión del señor Ministro de Minería para hacerle una petición.

Estoy en absoluto acuerdo con el planteamiento del Gobierno; sin embargo, hay un aspecto que necesita revisión, a mi juicio. Me refiero a la situación actual del impuesto específico a los combustibles, por estimar que el sector del transporte de carga está afectado por un exceso de tributos al utilizar calles, carreteras y caminos. Y la verdad es que, debido a la sobreoferta de servicio existente, no es posible traspasar los efectos a los usuarios. Por lo demás, tampoco los consumidores están gozando de ellos en ningún aspecto.

Por lo tanto, señor Presidente, pido al señor Ministro disponer el estudio de este tema, cuya solución requieren los sectores mencionados.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Circunscribiendo la materia en debate, procedería someterla a votación. Pienso que, por haberse expresado puntos de vista dispares acerca del primero de los incisos que se propone agregar -el cual pasaría a ser el segundo del artículo-, sería conveniente votarlo separadamente.

En primer lugar, se suscita al respecto el problema en torno de las expresiones "en más" o "en menos". Aparentemente, existiría acuerdo de parte del Gobierno en cuanto a que los precios de referencia "no podrán diferir en menos de", y el desacuerdo radicaría en si el porcentaje es del 15 por ciento o del 10 por ciento.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- ¿Me permite, señor Presidente?

La verdad es que el Ejecutivo está de acuerdo con la proposición inicial del Honorable señor Piñera, contenida en el informe aprobado por las Comisiones. Pero, frente a la nueva sugerencia hecha por el señor Senador, está dispuesto a aceptarla siempre que el porcentaje de modificación no supere el 10 por ciento. De manera que, hasta donde yo entiendo, debiera votarse si se acepta la segunda indicación del Honorable señor Piñera, o bien, se vota entre ésta y lo señalado por el informe.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Creo que primero debemos ponernos de acuerdo en si queremos garantizar un monto mínimo o un monto máximo a la banda de fluctuación del precio. Porque en lo relativo al segundo, al cual el texto hace referencia por error, una indicación adicional suscrita por diez señores Senadores plantea el reemplazo de la palabra "más" por "menos".

Ésta es una decisión que tiene un sentido. En un caso estamos garantizando la banda mínima de libre fluctuación del precio, y en el otro, la banda máxima, lo cual podría llevar al Ministerio a fijar una banda tan estrecha que, en el fondo, esté estableciendo el precio en términos absolutos, posibilidad que, a mi juicio, no es conveniente.

La primera discusión, en consecuencia, contiene elementos normativos y dice relación a lo que se desea, en tanto que lo segundo -si la cifra es de 10 o de 15 por ciento- es un problema acerca de cuánto intervencionismo queremos en el mercado, cuántas veces queremos que intervenga el Fondo y cuánto queremos que dure el Fondo. Mientras más estrecha es la banda, mayores probabilidades hay de que el Fondo se agote. Se trata de dos discusiones de distinta naturaleza: la primera tiene un elemento de lógica, y la segunda, un elemento de números, que es algo bastante más discrecional.

Por lo tanto, primero deberíamos ponernos de acuerdo en si queremos fijar el monto mínimo de la banda-y en ese sentido está presentada la indicación, para corregir un error-, y después deberíamos votar la cifra: si es de 10 por ciento o de 15 por ciento. Esto último tiene que ver solamente con el hecho de si nos parece que un cambio de precio de 25 a 28, por ejemplo -que es lo que establecería la banda del 15 por ciento-, es tan exagerado como para no introducirlo a la economía, o si consideramos, por lo contrario, que esa banda puede perfectamente ser absorbida por la economía y es deseable que lo sea.

Por lo tanto, estimo que primero deberíamos votar la indicación referente a las palabras mencionadas, y después, lo concerniente al monto de la banda mínima.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, quiero consultar al Secretario del Senado respecto de la indicación del Gobierno a la del Honorable señor Piñera. ¿Es posible disminuir de 15 por ciento a 10 por ciento en esta oportunidad?

Porque me parece que esta discusión ha sido inútil, desde el punto de vista reglamentario.

El señor SULE.- Por unanimidad, sí.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SULE.- Ruego, señor Presidente, que aclaremos bien las cosas.

Aquí no estamos cambiando el sistema de votación. Hay un informe de las Comisiones que fue objeto de un debate. Hay una proposición del señor Ministro, emanada de lo manifestado por el Honorable señor Piñera, para

llegar a una fórmula que evidentemente debería contar con la unanimidad, a fin de que prosperara reglamentariamente.

Si hay acuerdo en tal sentido, la aceptamos. De lo contrario, votemos a favor o en contra del informe.

El señor URENDA (Vicepresidente). - Nos encontramos, desde el punto de vista reglamentario, ante una situación especial, por la nota colocada en el informe, dado que quien propuso la indicación señala que hay un error en el empleo de la palabra "más".

Normalmente, en esta instancia sólo es posible renovar indicaciones y no presentar indicaciones nuevas. Y el señor Secretario apunta que la cifra del 10 por ciento ni siquiera podría ser considerada en caso de existir acuerdo unánime de la Sala.

En consecuencia, debería votarse la proposición del informe de las Comisiones, con motivo de la cual surge el problema nuevo de la nota a que he hecho referencia. Al respecto, incluso se ha renovado la indicación.

El señor HORMAZÁBAL.- Pero el mismo texto expresa que la sesión de las Comisiones ya se había levantado, señor Presidente, por lo que no podemos estimarla como indicación. Si Su Señoría lee la nota, advertirá que el Secretario deja constancia de que había terminado la sesión y de que los demás señores Senadores se habían retirado. Es un hecho normal que el Secretario acoja la observación que formule un Senador, pero, por haber sido hecha fuera de la sesión, no puede ser considerada parte del informe que oficialmente corresponde votar.

Para clarificar las cosas: reglamentariamente, no procede renovar una indicación que no se presentó en la Comisión. Nosotros ratificamos nuestra disposición a contribuir a la unanimidad, si en la indicación del Honorable señor Piñera -presentada, según entendemos, para perfeccionar el proyecto - se acoge la sugerencia del señor Ministro. Si no, pedimos que se vote de acuerdo con los términos del informe.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Sé que hay un problema de procedimiento, de Reglamento, pero también hay un problema de lógica. Acerca de la posición del señor Ministro, quiero recurrir a un ejemplo muy simple: todos estamos de acuerdo en ir al norte, si bien unos quieren llegar hasta el kilómetro 10, y otros, hasta el kilómetro 15; pero lo que plantea el señor Ministro es que si no vamos hasta el kilómetro 10, en el norte, él prefiere entonces viajar al sur. Eso, en realidad, no me cuadra dentro de la lógica.

El señor HORMAZÁBAL.- ¡Hay que analizar ese tema en Transportes, pero ahora estamos en Minería...!

El señor PIÑERA.- Por lo tanto, me parece que argumentar en lo relativo a si la expresión "más", o bien, "menos", está fuera o dentro del informe, como una manera de presionar en cuanto al 15 por ciento o al 10 por ciento, nos podría llevar a nosotros a decir que votaríamos en contra de la totalidad del proyecto sólo porque no estamos de acuerdo en este punto.

El desacuerdo que hay en esta Sala es entre los porcentajes anteriores. Nadie está planteando -y lo conversé con varios señores Senadores miembros de la Comisión - que lo que se intenta es poner un límite máximo a la banda. Me parece que todos estamos contestes en fijarle un límite mínimo. Así que, si seguimos la lógica, lo primero es ponernos de acuerdo en cuál es la intención de la indicación, en la cual se cometió un error, reconocido como tal cuando se lo señalé a algunos de esos señores Senadores. Entonces, creo que forzar la discusión en el sentido de que si no se acepta ir -reitero- hasta el kilómetro 10, en el norte, nos vamos al sur, nos puede llevar a sostener que si no se aprueba como nosotros decimos, estaríamos rechazando el proyecto entero.

Entiendo que hay cierto acuerdo en cuanto a que el proyecto es bueno y a que es conveniente ir hacia el norte, y estamos discutiendo si el porcentaje debe ser 10 ó 15. Centremos el debate, entonces, en el punto en que realmente se encuentra. Creo que utilizar un argumento de procedimiento, de forma, nos puede llevar a una muy mala iniciativa, lo que constituye un precedente inadecuado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La Mesa está abocada a un problema reglamentario.

La verdad es que, de no haber acuerdo unánime de la Sala, tendríamos que votar exclusivamente el informe de la Comisión. Aparentemente habría consenso para cambiar la palabra "más" por "menos", pero estaría condicionado a que el porcentaje fuera de 10 en lugar de 15.

No sé si, acogiendo lo sugerido por el Honorable señor Díaz, la Sala pudiera buscar una solución salomónica, de modo tal que aprobáramos el texto por unanimidad y que dijese en esa parte "en menos de un 12,5 por ciento".

En el ánimo de llegar a una solución razonable, ofrezco la palabra al señor Ministro.

El señor SULE.- Deseo formular una moción, señor Presidente. Como vamos a perder mucho tiempo en esto, sugiero suspender la sesión, con el fin de encontrar algún acuerdo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 13:16.

--Se reanudó a las 13:23.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Señores Senadores, ¿existiría acuerdo unánime para aprobar el inciso segundo, nuevo, que las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, proponen agregar al artículo 2º, sustituyendo las palabras "más" por "menos" y "quince" por "doce y medio"?

La señora FELIÚ.- Conforme.

--Se aprueba.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, quiero referirme al inciso tercero, nuevo, que las Comisiones unidas sugieren agregar al artículo 2º y que expresa: "De los criterios y antecedentes utilizados en la fijación de los precios de referencia intermedio, superior e inferior, deberá dejarse constancia en un informe escrito, copia del cual deberá ser enviado al Congreso Nacional."

Creo que este inciso tiene que suprimirse, no sólo por las razones de confianza o desconfianza a que aludía el Senador señor González, sino, además, porque es inconstitucional. De acuerdo con el número 1) del artículo 48 de la Constitución Política, es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, en primer lugar, "Fiscalizar los del Gobierno.". Y, a la vez, el inciso final de su artículo 49 prohíbe al Senado entrar a esta clase de fiscalización.

Por otra parte, señor Presidente, en la ley que crea la Oficina Nacional de Retorno hay precedente al respecto, ya que en el inciso final de su artículo 7º se resolvió una materia similar en el mismo sentido que estoy señalando.

Por último, me parece que no es conveniente -más allá de la discusión relativa a las atribuciones que tenga o no alguno de los Poderes del Estado en general, y la Cámara de Diputados en particular, en su función fiscalizadora- que todos los actos del Gobierno deban ser informados por escrito. Ello significaría una especie de invasión del campo de la Administración por parte del Congreso Nacional.

Por lo tanto, pido al Senado -y creo que en esto habrá acuerdo- rechazar este inciso tercero, nuevo.

El señor VODANOVIC.- ¿De qué artículo?

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Del artículo 2º.

La señora FELIÚ.- Es el segundo de los propuestos por las Comisiones; el inciso final.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- No es el final. Es el inciso tercero, nuevo, que las Comisiones unidas proponen agregar al artículo 2º.

El señor PIÑERA.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, la verdad es que, tal como está estructurado el funcionamiento del Fondo, si bien los precios de referencia tienen una definición conceptual, ellos son fijados por el Ministerio de Minería, con el informe técnico de la Comisión Nacional de Energía. Entonces, si se determinaran precios de referencia demasiado altos, el Fondo podría llegar a constituir un mecanismo de recaudación de recursos del sector privado por un monto de hasta 400 millones de dólares. En cambio, si fueran demasiado bajos, esto podría significar la introducción de un subsidio muy significativo. Porque si el Fondo dispusiera de 400 millones de dólares, sería factible subsidiar el precio por debajo del valor normal durante varios meses.

Por lo tanto, habría que dejar al Ministerio de Minería la facultad de fijar los precios. No vemos otra alternativa más objetiva.

Lo único que pretendemos con este artículo es que una recaudación tan importante para la economía nacional -que, como digo, puede alcanzar hasta 400 millones de dólares, suma equivalente a dos tercios de los recursos provenientes de la reforma tributaria o que puede implicar que el precio del crudo en Chile sea inferior a la mitad de su valor real, por ejemplo, durante unos seis meses- quede en manos del Ministerio de Minería a través de la fijación de los precios respectivos, en el entendido de que los criterios y antecedentes utilizados en ese proceso serán de conocimiento público.

En las Comisiones se discutieron tres alternativas. Una, que los criterios y antecedentes empleados por dicha Secretaría de Estado en la determinación del precio de referencia intermedio -que es el eje del sistema- fueran publicados en el mismo decreto que establezca ese precio. Y, como alguien planteó que podría no ser oportuno poner en conocimiento de todos cierta parte de esa información, se resolvió estipular su envío al Congreso, lo cual podría sustituirse por su remisión a la Cámara de Diputados.

Lo que se persigue con esta disposición es otorgar al Gobierno una facultad que considero necesaria; pero, como tal facultad, que emana del Poder Legislativo, puede tener efectos trascendentales en la economía, se exige a aquél dar a conocer al Parlamento los criterios y antecedentes utilizados en la fijación de los precios. No obstante, la referencia al Congreso podría sustituirse por una a la Cámara de Diputados.

En el fondo, se trata de que exista transparencia en la fijación de los precios del petróleo, que tienen un impacto importantísimo en el funcionamiento de la economía.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, es obvio que, ante una decisión de tal naturaleza, nadie trataría de ocultar antecedentes,

los que, por lo demás, los señores Parlamentarios podrían solicitar, pues corresponderían a actuaciones públicas.

Lo que yo objetaba era la constitucionalidad del precepto. Pero con la sugerencia que acaba de formular el Senador señor Piñera se obviaría ese inconveniente. En efecto, la referencia a la Cámara de Diputados hace desaparecer el reparo de inconstitucionalidad,...

El señor SULE.- De acuerdo.

El señor DÍEZ.- Perfecto.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- ...porque ella tiene facultades para fiscalizar.

Por lo tanto, habría que reemplazar "al Congreso Nacional" por "a la Cámara de Diputados".

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vodanovic.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, tengo dudas respecto de la utilidad del criterio que se está invocando para la redacción del inciso. Porque, efectivamente, la Cámara de Diputados ejerce funciones fiscalizadoras y, por consiguiente, no se requiere, hacer en forma expresa la referencia señalada. Aun más, por disposición de su Ley Orgánica Constitucional, el Congreso tiene acceso a todo tipo de informaciones.

Creo que en eso estamos de acuerdo.

En consecuencia, me parece que dicho inciso contiene, simplemente, un criterio redundante, que está de más. No veo cuál pudiera ser la razón para consignar expresamente esa exigencia si -repito-, aunque no quede establecida en este artículo, de todas maneras el Parlamento -y específicamente la Cámara Baja- tendrá acceso a tales antecedentes.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, me parece procedente la indicación que sustituye "al Congreso Nacional" por "a la Cámara de Diputados".

Con relación a lo dicho por el Honorable señor Vodanovic, debo manifestar que una cosa es que la Cámara Baja tenga la facultad de pedir los antecedentes, y otra, que el Ejecutivo tenga la obligación de remitirlos. Lo que se establece aquí es la obligación de enviar. La facultad de pedir existe; la obligación de enviar, no. Y sobre esto se está legislando.

Nada más, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Me permito hacer presente a la Sala que en este inciso hay dos conceptos: el primero consiste en decir que "De los

criterios y antecedentes utilizados en la fijación de los precios de referencia intermedio, superior e inferior, deberá dejarse constancia en un informe escrito", porque podría no existir la obligación de señalar esos criterios y antecedentes; y el segundo lo constituye la remisión de copia de ese informe, ya sea al Congreso Nacional o a la Cámara de Diputados.

A lo mejor podría dividirse la votación y, si hubiera consenso, aprobarse la primera parte, es decir, que exista un informe escrito. Y, habiendo informe escrito, es indudable que tendrán acceso a él, desde luego, la Cámara de Diputados -por sus facultades fiscalizadoras- y los señores Senadores que deseen solicitarlo.

Por eso, en cuanto al primer concepto, creo que valdría la pena...

El señor GUZMÁN.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Había pedido la palabra el Honorable señor Sule, quien puede hacer uso de ella.

El señor SULE.- Señor Presidente, como esto forma parte de la transparencia de los actos de los Poderes del Estado, quiero invitar a la Sala a aprobar el primer planteamiento formulado en el inciso, en orden a que haya obligación de dejar constancia de los motivos tenidos en cuenta para fijar los precios correspondientes. Y con eso basta. Lo demás es innecesario.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor GUZMÁN.- Señor Presidente, tiendo a coincidir con el Senador señor Sule. Me parece que no es procedente que, para una materia como ésta, se exija al Gobierno remitir los antecedentes a la Cámara de Diputados. Eso sólo tiene sentido cuando existe presunción de alguna situación antijurídica que pudiere emanar de una medida gubernativa. Es allí cuando la Carta Fundamental y algunas leyes exigen que los antecedentes se remitan a la Cámara de Diputados para que ésta inicie, ya sea una acción fiscalizadora, ya sea, eventualmente, una acusación constitucional.

Aquí estamos en presencia de una decisión de la autoridad que, obviamente, debe ser justificada ante la comunidad nacional, pero que no entra en la categoría propia de aquellas que debieran remitirse a la Cámara de Diputados, por ser diferente del ejemplo que acabo de mencionar.

Por ello, señor Presidente, considero suficiente lo propuesto por el Senador señor Sule. Y, si se quisiera ser más reiterativo, podría señalarse que ese informe escrito será público. Porque, sin duda, allí está lo que se persigue: que aquél pueda ser requerido por la Cámara de Diputados y por cualquier órgano. Pero no me parece apropiada la referencia a la Cámara de Diputados, ni muchos menos al Congreso Nacional, lo cual quedó descartado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En consecuencia, se someterá a votación sólo la primera parte del inciso tercero, nuevo, del artículo 2°, hasta la palabra "escrito", y se eliminará la frase final.

Si hubiera acuerdo unánime, se aprobaría en la forma señalada.

Aprobado.

El señor GUZMÁN.- ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito consultar a la Sala si existe acuerdo para que el informe sea público; o sea, para que se coloque ese calificativo.

El señor VODANOVIC.- Público y por escrito.

El señor GUZMÁN.- El inciso terminaría con la frase "informe escrito y público".

La señora FELIÚ.- El informe es público mientras no se diga lo contrario.

El señor SULE.- No es necesario indicarlo. Como lo señala la Honorable señora Feliú, cuando no se dice expresamente que un informe es privado o secreto, se entiende que es público.

El señor GUZMÁN.- Correcto.

Con esa constancia y en ese entendido, no se acordaría incluir en forma expresa el término "público".

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así es.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, con relación al mismo artículo 2°, a fin de hacer efectiva la operatoria que él establece, es indispensable agregar un inciso final en los siguientes términos: "Los decretos que se dicten de acuerdo con este artículo serán de ejecución inmediata a contar de las fechas de vigencia indicadas en ellos, sin perjuicio de su remisión posterior a la Contraloría General de la República para su toma de razón."

¿Por qué? Porque si se procediera de otra forma, no se podría dar cumplimiento a lo dispuesto al final del penúltimo inciso del mismo artículo, que dice: "El nuevo precio de paridad entrará en vigencia el primer día de la semana siguiente a su fijación."

Si se dictara el decreto un viernes o un jueves, sería muy difícil que la Contraloría tomara razón de él oportunamente.

Lo mismo emana del inciso final del artículo 5°, que establece: "Los precios de referencia deberán ser aumentados o disminuidos, según corresponda, a fin de evitar que el Fondo se agote o exceda de 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América."

Ambas disposiciones llevan a la imperiosa necesidad de que el decreto sea de ejecución inmediata, sin perjuicio de su toma de razón posterior por parte de la Contraloría.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Señor Ministro, le ruego remitir la indicación a la Mesa. Y hago presente que para su aprobación se requiere del consentimiento unánime de la Sala.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, formularé una consulta que, tal vez, va dirigida al señor Ministro.

Me parece que la frase final del inciso tercero del artículo 2° -la que hace alusión al informe- no queda clara. Porque la norma dispone que "deberá dejarse constancia en un informe". ¿En un informe para quién?

A mi juicio, es necesario decir, o que el informe se agregará a los antecedentes del decreto que conocerá la Contraloría, o que se comunicará a alguna entidad.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, me estoy refiriendo a otra materia; ya se resolvió lo del informe.

Estoy pidiendo, mediante la indicación que acabo de presentar, que el decreto mismo se aplique antes de que la Contraloría tome razón, lo cual puede demorar muchos días. Porque con la redacción actual, si aquella tarda más de un día, no se podrá cumplir la ley en proyecto, ya que ésta fija un plazo determinado para la entrada en vigencia del nuevo precio de paridad. Incluso, puede ocurrir que el decreto contenga errores y sea reparado por el organismo contralor, hecho que obligará al Gobierno a enmendarlo.

En consecuencia, la única forma de atenerse a lo dispuesto en la iniciativa es que el decreto mismo -no el informe- tenga aplicación inmediata, porque de lo contrario no será posible dar cumplimiento a los plazos de vigencia establecidos, a menos que se cambien.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra sobre la indicación presentada por el señor Ministro de Minería.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente me llama la atención la forma como viene redactada la indicación propuesta. Se establece que los decretos que se dicten serán de ejecución inmediata a contar de las fechas de vigencia señaladas en ellos. Y como son textos legales que deben publicarse, su vigencia tiene que ser a contar de la fecha de su publicación en el Diario

Oficial, y no de otra. No pueden llevar implícita una fecha de entrada en vigor ni anterior ni posterior a la de su publicación.

Los decretos de que hace mención el señor Ministro en su indicación se denominan "decretos de urgencia", los cuales se ejecutan primero y después van a toma de razón por la Contraloría.

Quisiera ver un texto de la Ley Orgánica de la Contraloría. Porque aquí no hay pasos para enviar a toma de razón, que sí existen en este tipo de decretos (era lo que ocurría antes con los decretos de fijación de precios y, en general, con los decretos que establecían medidas que habrían perdido su oportunidad de no ejecutarse inmediatamente). O sea, estos decretos rigen desde la fecha de su publicación -y no como se expresa en la indicación del señor Ministro, según la cual tienen vigor a contar de las fechas de vigencia señaladas en ellos- y deben remitirse a la Contraloría para su examen de legalidad en el término de quince días (me parece que es el término normal que se establece en este tipo de normas).

El señor URENDA (Vicepresidente).- Dadas las características de la indicación -se requiere del pronunciamiento unánime de la Sala para aprobarla-, sería interesante, antes de someterla a votación, estudiar su redacción considerando el planteamiento de la Senadora señora Feliú.

Mientras se distribuyen copias de la indicación del señor Ministro para estudiar su redacción, seguiremos adelante en el debate de la iniciativa.

El señor PIÑERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Pienso que la Honorable señora Feliú, al referirse al inciso quinto del artículo 2º, que dispone que los precios entrarán en vigencia "el primer día de la semana siguiente", está planteando que ellos deberán regir el día de la publicación del decreto respectivo en el Diario Oficial, lo cual no es incompatible con la indicación presentada por el señor Ministro, que apunta a que los precios establecidos en el referido decreto entren en vigor antes del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Pero en ese caso se requeriría modificar la parte pertinente del inciso quinto del artículo 2º en los siguientes términos: "los precios promedio observados la semana anterior y regirá a partir del día de su publicación, eximiéndolo del trámite previo de toma de razón por parte de la Contraloría.".

De esa manera se zanjaría el problema y se compatibilizarían ambas sugerencias.

La señora FELIÚ.- Es un problema de redacción. Nada más.

El señor GUZMÁN.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor GUZMÁN.- Señor Presidente, ¿se está aprobando la indicación? Porque, de ser así, quiero formular una observación a la redacción del último párrafo del inciso quinto. El texto debería decir: "El nuevo precio de paridad entrará en vigencia el día de la publicación del decreto que lo establece" o "que lo ordena".

El señor SULE.- "que lo ordena".

El señor GUZMÁN.- No se puede mencionar simplemente el día de la publicación, porque no quedaría claro si ésta se halla referida al decreto o al alza de precios publicada por cualquier medio distinto del decreto mismo.

Entiendo que el espíritu es muy claro: que sea el día de publicación del decreto. Sin embargo, no me gustaría que la frase quedara mal redactada y se prestara a confusión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- A ello obedece mi sugerencia de continuar el debate y posteriormente ponernos de acuerdo en la redacción de la indicación, para no incurrir en errores.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con todo lo aprobado. Empero, deseo hacer una observación de redacción, para procurar que la legislación sea comprensible.

Me parece que el texto del inciso tercero del artículo 2° aprobado anteriormente queda trunco si no se da algún destino al informe.

La normativa señala -si no estoy equivocado-: "De los criterios y antecedentes utilizados en la fijación de los precios de referencia intermedio, superior e inferior, deberá dejarse constancia en un informe escrito".

A mi juicio, debe especificarse el destino que se dará al informe.

Mi proposición consiste en que ese informe se agregue a los antecedentes del decreto y en su oportunidad sea conocido por la Contraloría. Bastaría con esa estipulación. No puede el citado inciso terminar en las palabras "informe escrito". Éste debe llevar alguna destinación.

Nada más, señor Presidente.

He dicho.

El señor VODANOVIC.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, comparto su insinuación en cuanto a que prosigamos el debate mientras se afina la redacción de la indicación presentada por el señor Ministro.

Empero, deseo destacar que la buena voluntad del Senado no puede constituirse en una especie de procedimiento habitual para suplir obvias irregularidades que se están haciendo costumbre en la tramitación de las leyes. Lo cierto es que no corresponde a la Asamblea Legislativa abocarse al arreglo de la redacción de los textos. Para eso existen las Comisiones, que disponen de ciertos plazos, los cuales deben cumplirse. A mi juicio, en general, el Senado no puede actuar bajo la presión ambiente de corregir errores o hacer rectificaciones.

Por lo tanto, dejando constancia del espíritu con que abordo la discusión, me hago parte de la propuesta del señor Presidente en el sentido de postergar por un momento el análisis de la indicación del señor Ministro hasta que se concuerde una redacción que pueda ser sancionada por esta Corporación.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hubiera objeción, suspenderíamos el debate respecto de esta materia y seguiríamos con las otras disposiciones.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Las Comisiones unidas proponen agregar en el artículo 2° el siguiente inciso final: "Tales precios o valores serán de mera referencia y no constituirán precios mínimos ni máximos de venta."

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el inciso primero del artículo 3°, las Comisiones unidas sugieren reemplazar la palabra "intermedio" por el vocablo "inferior".

--Se aprueba la sustitución.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Las mismas Comisiones proponen reemplazar el inciso segundo del artículo 3° por el siguiente:

"El monto de los aportes por cada producto y por cada período de vigencia de los precios de paridad y de referencia, será igual a la suma de los metros cúbicos vendidos en el país, provenientes de producción nacional y los efectivamente internados por los importadores, en el mismo período, con exclusión de las cantidades afectas a los mecanismos específicos que se establezcan conforme al artículo 7° de esta ley, multiplicada por el 60% de la diferencia entre el precio de referencia inferior y el de paridad."

--Se aprueba la proposición.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 4° se sugiere agregar, después de la palabra "productores", la expresión "o refinadores".

--Se aprueba la sugerencia.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el inciso primero del artículo 6°, se propone sustituir las letras a), b) y c) por las siguientes:

"a) Si el precio de paridad es menor que el de referencia inferior, el producto estará gravado por un impuesto del 60% de la diferencia entre ambos precios, por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, y

"b) Si el precio de paridad excede al de referencia superior, operará un crédito fiscal igual a la diferencia entre ambos precios, por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda."

En el inciso segundo, agregar, después de la palabra "productor", precedido de una coma (,), el vocablo "refinador".

Y en el inciso final, agregar, después de "producción", el término "refinación".

--Se aprueba.

El señor SULE.- Señor Presidente, tengo entendido -porque participé en el trabajo de las Comisiones- que, salvo el artículo 1° transitorio, hay acuerdo para aprobar las normas restantes, las que pido votar en un solo pronunciamiento.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán los artículos 7°, 8° y 9°.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Aunque votaré favorablemente esos preceptos, fundamentaré mi decisión sobre el último.

El artículo 9° establece que la ley regirá por el plazo de treinta meses, lo que corresponde a un acuerdo alcanzado en las Comisiones. Concurrí a él para posibilitar el despacho del proyecto. Sin embargo, quiero expresar, para que conste en la historia de la ley, que me parece completamente contradictoria esta negociación a que debimos llegar con la Oposición. En verdad, estamos frente a una situación vinculada con ciertas condiciones estructurales de nuestra economía y, también, con el mercado internacional.

En la economía chilena, y desde el punto de vista externo, hay dos productos que afectan de manera muy particular la estabilidad del desarrollo del país: el cobre y el petróleo, cuyos comportamientos son distintos en los mercados internacionales y, en la economía nacional, muchas veces presentan aspectos de manejo complicado.

En el caso del cobre, se han previsto determinadas defensas, como un fondo de estabilización de su precio, que establece mecanismos para compensar, desde el enfoque del gasto público sobre todo y de la utilización de los ingresos provenientes de ese metal, los cambios bruscos en las cotizaciones internacionales.

La situación del petróleo es distinta. Pero, en cualquier caso, la fundamentación de la iniciativa reside en el hecho de tratarse de un producto cuyo mercado, en el mediano y largo plazos (por las consideraciones que hicimos al comienzo), es muy imperfecto, aunque presenta ciertas tendencias. Por una parte, la acción de carteles de productores y, por otra, problemas de carácter político derivados de la ubicación geográfica y geopolítica de los principales países exportadores (el Golfo Pérsico) determinan que, en los plazos mediano y largo y sin violentar una economía abierta, el país se haya visto en la obligación de establecer ciertos mecanismos de protección del normal desarrollo económico y, por tanto, social.

La cuestión que discutimos es muy de fondo. Porque muchas veces aquí se presume que estamos operando, en el terreno internacional, en mercados completamente libres y perfectos, lo que no ocurre. Y ello es muy manifiesto en el caso del petróleo.

Lo expuesto demuestra el contrasentido de limitar la vigencia del proyecto a sólo treinta meses. Nadie en esta Sala ni en el país podría afirmar que en ese lapso vayan a desaparecer los factores que hacen necesario el establecimiento del Fondo, que no es sino un resguardo para nuestra economía.

Manifiesto esta opinión por estimar útil que el Senado y la opinión pública conozcan los argumentos y las condiciones que, en virtud de las mayorías políticas existentes en la Corporación, muchas veces nos llevan a aprobar -como lo hacemos hoy-artículos que no corresponden al pensamiento que fundamenta nuestro apoyo al establecimiento del Fondo.

Votaré favorablemente la norma, pero quiero dejar expresa constancia de mi posición, porque si dentro de treinta meses persisten las condiciones que condujeron a proponer esta legislación -como es lo más probable-, tendremos que elaborar una iniciativa que garantice la protección del país contra alzas drásticas y violentas en el precio del petróleo, producto fundamental para nuestro desarrollo, sobre todo si se considera que importamos el 85 por ciento de las demandas nacionales de crudo.

Insisto en que la Oposición nos obliga muchas veces a aprobar legislaciones en términos de hacerlas aparecer como excesivamente transitorias, en circunstancias de que ello no corresponde a lo que son exactamente sus prejuicios o sus juicios ideológicos. Y, en otros aspectos, siempre se nos viene indicando que debemos dar estabilidad a las normas básicas que rigen

el país. En múltiples ocasiones se aplican, por parte de la Oposición, criterios que no son ni justos ni simétricos.

Cuando, por ejemplo, planteamos, en materias tan importantes como las laborales, que no estamos conformes con las reformas aprobadas por el Congreso y pretendemos que esa legislación pueda modificarse en el futuro, se nos acusa de introducir factores de inestabilidad. Por otra parte, cuando se produce consenso, o acuerdo general, en cuanto a que éste es un tipo de medidas que no distorsiona la inserción del país en el campo internacional y que son precauciones mínimas que cualquier economía seria y moderna en el mundo tiene que tomar, se impone -quiero decirlo aquí-, contra nuestra voluntad, un carácter de provisoriedad en la legislación, lo que, a mi juicio, carece de fundamento, salvo, tal vez, el derivado de ideologismos políticos o de desconfianza en las actuales autoridades. Y me parecen inaceptables estos dos criterios. Si ahora aprobamos este proyecto es sólo por considerar que, aun cuando sea sólo por treinta meses, servirá efectivamente al país.

Si las condiciones estructurales de la economía mundial y de los crudos no cambian, por lo menos los Senadores de esta bancada propondremos, seguramente con el conjunto de la Concertación, que esta legislación rija hasta que desaparezcan las características particulares del mercado del petróleo.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Ministro señor Hamilton.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, coincido en lo sustancial con el Senador señor Gazmuri. La idea del Gobierno es que el Fondo de Estabilización que se crea sea permanente y que pueda servir siempre al país, especialmente en crisis producidas por grandes fluctuaciones de la cotización internacional del petróleo.

Sin embargo, frente al riesgo de que el plazo se redujera a un año, o a un año y medio, y para facilitar el despacho del proyecto, hemos aceptado la idea de que la ley rija treinta meses, período que estimo razonable. Antes de su término, seguramente el Gobierno volverá a pedir su prórroga al Congreso, ya sea en proyecto de ley especial o en el de Presupuestos, como lo indica el mismo artículo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, en primer lugar, quisiera aclarar que el Fondo cuya creación se establece es, en su naturaleza y objetivos, esencialmente distinto del fondo de estabilización del precio del cobre. En verdad, no existe propiamente un fondo de este tipo para el metal rojo -en el mercado interno, el precio fluctúa de acuerdo con los cambios de mercado internacional-, sino que se obliga al Estado -cuando su precio supera cierto

monto considerado normal- a ahorrar recursos. Pero no se interviene en el precio interno.

En cambio, las fluctuaciones en las cotizaciones internacionales del petróleo no permiten al país ahorrar o desahorrar más: tanto si son altas como si son bajas, Chile tiene que pagar el precio de mercado. Lo que sí evita el fondo es la transferencia íntegra de la fluctuación de precios al mercado interno.

Por tanto, los casos son esencialmente distintos.

En segundo término, la razón del plazo de treinta meses -acordado en las Comisiones- es muy simple: el Fondo es algo inédito en la vida económica del país; es una experiencia nueva con muchas implicancias en la economía chilena. Tanto es así que cabe tener presente algunas posibles situaciones que deban ser evaluadas en el camino. Si el precio internacional de mercado cae por debajo de lo normal, en los países que carezcan de un fondo similar, el valor caerá fuertemente; en cambio, en Chile no sucederá lo mismo por impedirlo el Fondo. En consecuencia, todos los exportadores nacionales que utilizan en forma intensiva el recurso se verán desfavorecidos respecto de la competencia. O sea, habría un impacto en la competitividad de los exportadores.

Por otra parte, sucedería justamente lo contrario si la cotización internacional del petróleo excediera lo normal. En tal caso, su precio local no subiría tanto, obteniendo ventajas los exportadores que lo utilizan intensivamente.

Ciertamente, hay muchos elementos en esta materia que no podemos prever.

Por esa razón, hemos aprobado el plazo de treinta meses. Y no lo hacemos con el ánimo de que la ley rija sólo por tal período, sino para que el Congreso tenga la oportunidad de revisar, a la luz de los antecedentes, sus virtudes y defectos, y para que el Ejecutivo, o el Parlamento, puedan introducir las correcciones que estimen necesarias. Es una medida de prudencia que creo de alta conveniencia.

El señor GAZMURI.- Siempre se pueden revisar las leyes, señor Senador.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, aprobaré el artículo 9° precisamente porque establece una vigencia de treinta meses.

Reconozco que la norma está muy bien elaborada, se proyecta hacia el largo plazo y es neutra. En la historia de los últimos 20 ó 25 años, las crisis mundiales del petróleo se han presentado tres veces. Y como ellas han ocurrido en circunstancias muy especiales, se nos propuso legislar en esta forma.

El período más difícil de esas crisis se ha concentrado prácticamente en el primer mes. Sin embargo, las implicancias económicas que mencionaba el Senador señor Piñera son mucho más importantes en el largo plazo. Por lo tanto, concuerdo totalmente en que la vigencia de la ley no debe ir más allá de treinta meses.

He advertido que en el análisis del proyecto se consideró la situación de los exportadores y se ha procurado protegerlos durante los períodos críticos. Pero se presenta la misma problemática respecto de los importadores. Poco tiempo atrás veíamos que muchos buques mercantes (son muy ágiles en sus abastecimientos), aprovechando diferencias favorables en los precios nacionales, nos obligaron a venderles.

Por lo expuesto, estoy muy de acuerdo en el plazo de treinta meses.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán los artículos 7°, 8° y 9°.

Acordado.

En discusión el artículo 1° transitorio.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Senadora señora Feliú y los Honorables señores Siebert, Romero, Fernández, Martín, Huerta, Letelier, Sinclair, Alessandri y Prat formularon indicación renovada para suprimir el artículo 1° transitorio.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro,

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, antes de entrar a debatir el contenido del precepto, quisiera proponer una modificación que, no obstante ser de redacción, considero fundamental.

El inciso segundo dice: "Para los efectos de este artículo, se entenderán por menores ingresos la diferencia en pesos nominales que se produjo entre las sumas que habría percibido la Empresa Nacional del Petróleo de haber comercializado sus productos en un precio de acuerdo con la paridad internacional según sus sistemas habituales". Ocorre que no sólo la Empresa Nacional del Petróleo se ha visto afectada, sino, fundamentalmente, sus refinerías -que constituyen personas jurídicas distintas-, como RPC, de Concón, o PETROX, de San Vicente. Por eso, habría que agregar, después de "percibido la Empresa Nacional del Petróleo" la expresión "y sus filiales". Se trata de una modificación de forma que no afecta la discusión sobre el problema de fondo. Pero debe tenerse presente, porque, de lo contrario, no tendría ningún sentido el artículo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, Honorable Senado, el artículo 1° transitorio que se encuentra en discusión permite transferir, desde el Fondo que se crea a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, la cantidad de dólares que se determine que ésta perdió al fijarse el precio del petróleo en una cantidad inferior a la real.

Según señala el mensaje, la política de precios internos de los hidrocarburos que ha regido en el período posterior a la crisis del Golfo Pérsico ha representado una significativa pérdida para la ENAP, que es el mayor productor e importador de estos productos. Y ahora, con cargo al Fisco de Chile, con el dinero de todos los chilenos, se pretende compensar a ENAP, empresa del Estado, una pérdida que habría sufrido.

La política de precios internos de los hidrocarburos -que se aplicó y que, según el mensaje, habría ocasionado la referida pérdida- no se ajustó al ordenamiento constitucional y jurídico que se encontraba vigente y que el proyecto no modifica. Esto es, continúa en vigor.

Según las normas jurídicas el precio de los hidrocarburos que distribuye ENAP lo debe fijar su Directorio, debiendo considerar las variables económicas del país -porque se trata de una empresa del Estado- y su propia situación económica. El petróleo no está sometido a fijación de precios por el Gobierno, y hay libertad para la importación y comercialización del mismo por los particulares.

No obstante lo anterior, como es de conocimiento público, el Gobierno estableció al petróleo un precio más bajo que el real. Y mediante un anuncio, así lo hizo saber al país el señor Ministro de Minería. Esta actuación ministerial no se ajustó a las normas sustantivas ya recordadas, pues la fijación de precio -como se señaló- correspondía resolverla únicamente al Directorio de ENAP y no al Gobierno. Además, si éste consideró que tenía competencia en esta materia, debió dictar un decreto supremo ordenándolo así. Dicho decreto debía haber sido sometido al control de legalidad de la Contraloría General de la República.

Pero esta peculiar fijación de precios no se ordenó de esa manera. No se dictó decreto supremo ni se sometió a control de legalidad.

El artículo 35 de la Constitución Política establece que los decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y que no serán obedecidos sin este esencial requisito. Es decir, se dicta un decreto supremo, una orden escrita, que, además, firma el Ministro. El artículo 75 de la Carta de 1925 contenía iguales conceptos: las órdenes del Presidente de la República deberán firmarse además por el Ministro respectivo.

Las normas constitucionales, señor Presidente, son clarísimas: las órdenes del Primer Mandatario deben expresarse en decretos supremos, y éstos, someterse a control de legalidad o toma de razón.

La jurisprudencia de la Contraloría General ha sentado igual doctrina.

En dictamen N° 40.966, de 1956, aplicado reiteradamente en jurisprudencia posterior, la Contraloría ha dicho: "Los actos jurídicos que las autoridades administrativas dotadas de potestad de ejecución llevan a cabo en uso de esa potestad, se deben revestir de ciertas formas sin las cuales no tendrían expresión externa. Los decretos y resoluciones son precisamente las formas que el acto ejecutivo adopta en la administración, y la ley los somete a una tramitación determinada para su plena eficacia".

En suma, la fijación del precio del petróleo que habría originado pérdidas para la ENAP no se ordenó por esta Empresa -como debió hacerse-, ni se dispuso de acuerdo con las normas constitucionales y legales en vigencia.

Si el origen de las pérdidas se funda en actuaciones no ajustadas a Derecho, considero que en ningún caso procedería ordenar un traspaso de fondos que las convalida, no obstante ser absolutamente nulas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que los aportes extraordinarios del Fisco a empresas del Estado vulneran los N°s. 21° y 22° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

El N° 21° de dicha norma prohíbe al Estado y a sus organismos desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. Sólo pueden hacerlo si una ley de quórum calificado así lo autoriza expresamente. Y, en tal caso, deben proceder con arreglo a la legislación común aplicable a los particulares, a menos que una ley, también de quórum calificado, disponga un trato excepcional.

Esta donación a esta empresa estatal no puede ser más excepcional y constituye, a la vez, una discriminación. Existen en el país otras empresas, privadas, que intervienen en el comercio del petróleo y sus derivados, respecto de las cuales este trato discriminatorio es ruinoso. Así, se atenta también contra el N° 22° del artículo 19, que garantiza a todos los agentes económicos la no discriminación arbitraria de parte del Estado y sus organismos.

En suma, señor Presidente, por todo lo expuesto, considero que el Senado debe rechazar el artículo 1° transitorio del proyecto de ley que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, que permite entregar a ENAP una cantidad de millones de dólares que ni siquiera se señala y que tiene como fundamento una actuación que no se ajustó a la normativa constitucional y legal vigente.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer a la señora Senadora por haber tenido la gentileza de advertirme que, a su juicio, este artículo podría adolecer de algún vicio de inconstitucionalidad, lo que evidentemente nos dio motivo y tiempo para hacerlo examinar en profundidad.

Primero, quiero hacerle una corrección.

La norma, tal como ha quedado despachada por las Comisiones, tiene dos topes: uno, lo que efectivamente se gastó, certificado por la Contraloría, y que no puede exceder de una cifra determinada, también consignada en el proyecto; dos, la forma de establecer los precios del petróleo. Respecto de este último punto, el Honorable señor Romero formuló una petición al Ministerio -transmitida por la Presidencia de las Comisiones unidas-, cuya contestación me he permitido traer para satisfacer la inquietud del señor Senador.

Sobre el particular, quisiera informar que los precios de los combustibles son fijados por la Empresa Nacional del Petróleo a través de su Gerente General, previa consulta con el Presidente del Directorio, quien, en caso de ser ellos muy significativos, los informa con antelación a los Ministros de Hacienda y de Economía, y al propio Presidente de la República cuando la situación, de hecho, por su gravedad -como ha ocurrido en las dos últimas oportunidades-, así lo amerita. De las modificaciones de los precios de los combustibles se da cuenta por el Gerente General al Directorio de la ENAP.

Este procedimiento se ha empleado por la Empresa Nacional del Petróleo permanentemente desde que el precio de los combustibles quedó afecto al régimen de libertad tarifaria, de acuerdo con lo prescrito en el decreto ley N° 83, de 1973; el decreto supremo de Economía N° 522, del mismo año, y las diversas resoluciones que excluyeron a los combustibles del régimen de fijación de precios por la autoridad, lo que aparece ratificado por el dictamen N° 16.977, de 22 de julio de 1985, de la Contraloría General de la República.

La habitualidad del procedimiento para la fijación de los precios aparece reflejada en las actas del Honorable Directorio de ENAP desde 1985 hasta la fecha, las cuales podemos poner a disposición de la Sala, en la parte pertinente, si ésta lo estima necesario.

Este procedimiento se encuentra ajustado absolutamente a la legislación vigente, conforme a los antecedentes legales contenidos en el oficio a que hice referencia y que pongo a disposición de la Mesa, a fin de que sea entregado no sólo al Honorable señor Romero -que solicitó la información-, sino también a todos los demás señores Senadores.

En segundo término, se ha invocado la disposición constitucional del artículo 19 (relativo a las garantías de la Carta Fundamental) número 22° (no

discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica).

Si aquí hubo alguna discriminación, fue la que afectó a una empresa del Estado: la ENAP. No ha habido ninguna discriminación arbitraria en contra de ninguna otra organización, pública o privada. Lo que en el fondo hizo la Empresa Nacional del Petróleo durante este período -incluyendo la tramitación del proyecto de ley- fue precisamente lo que el Senado aprobó: constituir un Fondo para compensar las bruscas alzas del petróleo producidas en el mercado externo y que han incidido en el mercado interno.

Quiero poner a disposición de la Sala un informe muy completo, emanado del jurista don Alejandro Silva Bascuñán, referente a los temas tratados por la Honorable señora Feliú y que llega a conclusiones diametralmente opuestas a las de la señora Senadora.

Tengo un segundo informe a la mano, proveniente de un jurista local, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, quien, en la parte pertinente, expone:

"La Constitución, en la disposición citada "-se refiere al N° 22° del artículo 19-, "autoriza la concesión por ley de determinados beneficios en favor de alguna actividad, aunque ella sea discriminatoria, con tal de que no sea arbitraria.

"En el caso, se pretende beneficiar la actividad de refinación del petróleo, fundamentalmente realizada por ENAP. La cuestión entonces a decidir es si la compensación por menores ingresos recibidos por ENAP" -o sus filiales- "desde agosto de 1990, como consecuencia precisa de una determinada política de precios establecida por la autoridad pública, puede estimarse arbitraria.

"Lo arbitrario" -señala don Alex Avsolomovich- "es aquello que carece de racionalidad, vale decir, una disposición, orden o resolución producto de una voluntad caprichosa, sin fundamentos en razón alguna.

"En la especie, la sola circunstancia de que ENAP no haya podido durante el período citado alzar los precios de los productos combustibles derivados del petróleo por disposición de la autoridad pública, le significó un perjuicio económico ostensible, producto, paradójicamente, de una discriminación del Estado respecto de la actividad, que tampoco fue arbitraria por cuanto derivó de consideraciones de interés público, cuyos efectos para ENAP ahora se trata de paliar precisamente con la disposición primera transitoria. Incluso más, en estricto derecho, y si ENAP no fuera parte de la Administración del Estado, podría agregarse a estas razones la responsabilidad que éste tiene por los perjuicios que causó a ENAP con motivo de su legítima acción para fijar los precios de los productos citados, en una época de crisis energética.

"Así, pues, hay razones económicas, técnicas y de bien común para establecer la compensación de que se trata en favor de ENAP.

"Ilustra lo anterior" -agrega el señor Avsolomovich- "la ley 18.787, publicada en el Diario Oficial el 31 de marzo" del año recién pasado, "que nadie objetó de inconstitucional, que autorizó al Presidente de la República para otorgar préstamos, adquirir parte de la producción exportable o conceder indemnizaciones al sector exportador hortofrutícola con motivo de las restricciones para la venta o el ingreso de productos en el mercado de Estados Unidos de América, dispuestas por sus autoridades el 13 de marzo de 1989. Al amparo de esta ley, el Estado desembolsó más de 190 millones de dólares, a través del Banco Central y de Tesorería, para compensar a los exportadores hortofrutícolas los daños causados por el embargo decretado por las autoridades de aquel país.

"La comparación es evidentemente válida y favorece la situación actual relativa a ENAP. El daño en el caso de las exportaciones anotadas provino de la acción de otro Estado. En cambio, en el proyecto del fondo de estabilización del petróleo, el perjuicio que se trata de reparar tiene su origen en la política de precios de los combustibles fijada por el Estado de Chile.

"Desde otro punto de vista, la doctrina y los tratadistas están contestes en sostener que la Empresa Nacional del Petróleo es un servicio público de la administración del Estado, regida por el derecho público, como se desprende de su ley orgánica 9.618 y sus modificaciones y numerosas leyes que para distintos efectos la consideran dentro del sector público. En consecuencia, ninguna asignación de fondos que el Fisco le haga puede constituir una discriminación arbitraria."

Hasta ahí lo esencial de este segundo informe en Derecho, emanado de otra autoridad indiscutida en la materia y que abona la tesis de la constitucionalidad del artículo 1° transitorio que estamos discutiendo.

Por último, quiero referirme a las razones reales, a las que le importan al país y -estoy seguro- a cada uno de los señores Senadores, siempre que naturalmente lo hagamos dentro de la Constitución y de la ley.

En primer lugar, el problema era gravísimo y no había otra alternativa. Si hubiera habido otra, habría surgido y alguien la habría propuesto. Pero nadie propuso ninguna fórmula distinta de la que se empleó. Más aún, una de las pocas críticas que se hicieron -tal vez con fundamentos- fue la de que nos habíamos demorado en tomar la decisión. Y nos demoramos porque el mercado era muy errático. El barril de petróleo subió de 17 dólares a 40 y luego bajó a treinta y tantos y volvió a subir. De manera que se tomaron dos instancias. Una, con un precio de 25 dólares y, después, otra con uno de 34. Hasta ahora, el precio de 34 dólares ha parecido -y mientras el conflicto del Golfo Pérsico no diga otra cosa- bastante atinado, porque está levemente por debajo del precio internacional.

En segundo término, esta determinación se adoptó en beneficio general. Aquí, el Honorable señor Prat, ha dicho -y con razón- que le preocupa el efecto que estas medidas puedan provocar en la población, especialmente

en los sectores más necesitados. ¡Pero si los más necesitados son los que más se perjudican con la inflación! Y, si no se hubiera tomado esta determinación, si la ENAP no hubiera, de alguna manera, bonificado el precio del petróleo, la inflación no habría sido de 4,9 por ciento en septiembre, sino sobre el 6 por ciento. Y para una economía indexada como la nuestra, parar la inflación a estas alturas, creo que sería una tarea bastante difícil y de un efecto gravísimo respecto precisamente de los más pobres de nuestro país.

En seguida, aquí estamos estableciendo una excepción a la regla. No se puede en la vida actuar tan dogmáticamente. Esta excepción prueba la regla. La regla es que los precios internos deben alinearse con los precios internacionales, excepto cuando hay situaciones excepcionales, como la producida en el Golfo Pérsico. Ahora bien, la ENAP, como empresa del Estado -que pretendemos que sea administrada con un criterio del mayor profesionalismo y eficiencia que sea posible alcanzar-, no puede ser juzgada por las medidas políticas que es inducida a tomar por el Gobierno, sino por su propia administración dentro de su naturaleza, por cuyo motivo deberá prescindirse de esta determinación y devolverse aquello de lo cual se la privó y que constituye, en el fondo, una discriminación en su contra. .

Por último, quiero señalar que ENAP está en una etapa de plena recuperación en lo que es producción. Incluso con posibilidades de revertir la curva descendente de producción que ha venido sosteniendo durante muchos años, y que ahora es del orden del 15 por ciento.

Es perfectamente posible -y no estoy hablando de ilusiones- que en pocas semanas más estemos en condiciones de anunciar que alguna de las exploraciones que la propia ENAP viene haciendo en Magallanes pueda dar resultados. Ya hay dos muestras y se requiere de otras más para que se pueda tener la certeza de que nos encontramos con yacimientos, no para devolverle la posición que tuvo anteriormente, pero sí para revertir y aumentar la producción de petróleo nacional.

En seguida, está haciendo importantísimas inversiones en las refinerías, precisamente para desempeñar el papel de transformar el crudo que importa en los productos que consume la economía nacional.

Y, en tercer lugar, está realizando -yo diría- una política muy agresiva en materia de exploración, dentro y fuera del país, asociada con empresas chilenas o extranjeras especialistas en esa materia. Son diversas las exploraciones que se han hecho -lamentablemente hasta ahora sin resultados- en el país. También se han realizado en el Amazonas, Ecuador y Colombia. Y ahora se están haciendo en Argentina con mejor resultado, a tal punto que se está tratando, entre los Gobiernos chileno y argentino, la construcción de un oleoducto que traería petróleo desde Neuquén a San Vicente y, también, gas natural a la zona central de Chile.

En consecuencia, me parece que privar a la ENAP de recursos que - con sacrificio- aportó, con argumentos que en el mejor de los casos son

discutibles, pondría en peligro a la propia empresa y a sus refinerías. Al final, lo que ella hizo fue anticiparse a lo que el Senado está aprobando hoy día y que la Cámara de Diputados sancionó días atrás.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ha terminado el Orden del Día.

Requiero el asentimiento de la Sala para prorrogarlo hasta el término de la discusión de esta iniciativa de ley.

El señor GUZMÁN.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero formular una observación sobre la consulta de la Mesa.

Intervenciones de la Honorable señora Feliú y del señor Ministro de Minería han versado sobre aspectos de inconstitucionalidad bastante complejos; y creo que sería necesario examinarlos con alguna calma antes de adoptar una determinación al respecto.

No me parece que pudiésemos llegar a una resolución en esta sesión sin un estudio medianamente detenido de los documentos leídos por el señor Ministro, así como de los puntos de vista expuestos por la Honorable colega.

Por esa razón, consulto al señor Presidente y a la Sala si realmente no sería mejor que este punto lo postergáramos hasta mañana, a fin de tener oportunidad de compenetrarnos del tema constitucional con el cual esta disposición está directamente ligada.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Hay una proposición del Honorable señor Guzmán para dejar para mañana el debate de este punto.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.-Al parecer, señor Presidente, habría oposición, porque este proyecto de ley hay que tratarlo definitivamente ahora. No podemos seguir postergándolo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se me informa que esta iniciativa no podría ser tratada mañana, porque hay una sesión especial y existe el compromiso de despachar otro proyecto. Por eso, no nos queda otro camino que abocarnos a la materia y resolverla.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el señor Ministro de Minería ha señalado que no sería efectivo lo que afirmé en cuanto a que estuvo mal dispuesta la fijación del precio del petróleo, porque ésta se habría efectuado como corresponde, por el gerente de la empresa, previa consulta a los Ministros de Economía, Hacienda y Minería.

De acuerdo con los estatutos de la Empresa Nacional del Petróleo, entidad estatal regida por la ley N° 9.618, según el último texto que tengo en mi mano, es facultad de su directorio fijar el precio del petróleo.

Es más, el estatuto requiere un quórum calificado de cuatro directores para fijar el precio. No es materia de gerencia.

Sobre el particular, en las Comisiones se hizo presente que había sido una costumbre que los directores consultaran con los Ministerios correspondientes antes de fijar el precio. Creo que eso es perfectamente legítimo. Así se hizo en el pasado, se puede hacer ahora y se hará mañana.

Es natural que los directores de una empresa del Estado consulten a los Ministerios del área correspondiente --de Minería, Hacienda y Economía-- antes de pronunciarse y de resolver respecto al precio de un bien tan importante y de tanta trascendencia para la economía nacional.

Reitero que la materia es de decisión del directorio de la empresa.

En ese mismo sentido, quiero señalar que la información enviada por la Empresa Nacional del Petróleo -que tengo en mis manos- no corresponde a lo solicitado por el Honorable señor Romero -petición respecto de la cual también coincidí- en cuanto a que se dieran a conocer los acuerdos de su directorio que fijaron los precios. Y eso no fue acompañado, sino que se mandó una nómina de computación, indicando precios y variables. No fue eso lo que se solicitó en la reunión, porque precisamente lo discutido decía relación a los acuerdos del directorio.

Ahora, en lo relativo a las partes de los informes que se han leído, en todos ellos se hace hincapié en lo mismo que señalé en mi primera intervención, en el sentido de que hubo una disposición de la autoridad política de este país --del Poder Ejecutivo- y fue ella la que fijó el precio del petróleo.

Pues bien, yo sostengo y reitero que de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, esa autoridad política -el Poder Ejecutivo- no actuó según la legislación actual, porque conforme a ella se trata de un producto no sometido a fijación de precios, y, al no estarlo, dicha autoridad no le puede fijar precio.

De conformidad al artículo 7° de la Constitución Política de la República, las autoridades no tienen más atribuciones que las que expresamente les conceden las leyes. Y como muy bien lo señaló el señor Ministro de Minería, y lo reconoció la Contraloría en un dictamen del año 1985, el petróleo y los hidrocarburos no están sometidos al régimen de fijación de precios. Luego, la autoridad política, el Poder Ejecutivo, no tiene facultad para hacerlo.

Reitero también que en cuanto al fondo estuvo errada la decisión que se adoptó. Y en lo que respecta a la forma, tampoco se hizo de la manera que constitucionalmente correspondería, esto es, a través de un decreto supremo, refrendado por el Ministro respectivo, lo que no ocurrió, porque no se dictó un decreto supremo. Hubo sólo una decisión verbal, que no es como debe actuar la autoridad administrativa.

Se ha señalado también como una cierta similitud de discriminación lo que ocurriría con la ley N° 18.778. Presumo que debe ser la ley N° 18.878, porque aquélla -que tengo en mis manos- otorga un subsidio a las personas de escasos recursos para que puedan cancelar las cuentas de agua. Pero, en todo caso, el subsidio a los exportadores de fruta no hizo discriminaciones, porque a todas las personas que se encuentran en iguales condiciones se les da igual beneficio. Por otra parte, los exportadores de fruta no revisten el carácter de empresas del Estado, por lo cual tampoco se podría calificar de discriminación el beneficio que se le concedió.

Por lo tanto, señor Presidente, reitero lo señalado anteriormente en el sentido de que esta norma debe rechazarse.

Por otro lado, antes de terminar, deseo señalar que el señor Ministro dijo que la ENAP se anticipó a la ley. En realidad, las autoridades administrativas no deben anticiparse a la ley. Esta debe dictarse en el momento oportuno. Y, cuando se produjo el problema, el señor Ministro de Minería debió haber concurrido al Congreso Nacional para pedir, en ese momento, la dictación de una ley, atendida la situación tan grave que afectaba a nuestro país.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería)- Señor Presidente, quiero simplemente hacer una corrección, porque me parece que el problema de fondo está agotado.

Yo respeto las discrepancias que puedan existir con relación al pensamiento del Gobierno y del Ministro que habla.

Señor Presidente, voy a pedir que los informes del profesor Alejandro Silva Bascuñán; el del Decano señor Avsolomovich y la respuesta que estoy dando a la consulta del Honorable señor Romero sean incluidos en la Versión Taquigráfica de esta sesión.

Respecto de este último antecedente, quiero citar lo que dice en su parte final: "14. El H. Directorio de la empresa" -me refiero a la ENAP- "de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 9.618 de 1950 y 20 del Decreto Supremo N° 1.208 de 10 de octubre de 1950, ha conferido durante el período señalado a los Gerentes Generales de la sociedad señores Alejandro Marty Calvo y con posterioridad a don Juan Pedrals Gilí poder con facultades ordinarias de administración, dentro de las cuales encuentran las de enajenar los productos que vende la empresa y fijar los precios para ese efecto."

Por lo tanto, la forma práctica de determinar el precio del petróleo por parte de la ENAP se realiza -con todas las consultas del caso a las autoridades respectivas- bajo la responsabilidad jurídica del gerente general de la empresa, por delegación del directorio, al que da cuenta.

Lo anterior consta, con relación al gerente de la época del Régimen anterior, en la escritura pública de 18 de agosto de 1983, protocolizada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga, y respecto del actual gerente, don Juan. Pedrals, en la de 30 de marzo de 1990, ante el mismo Notario.

De modo que la autoridad que toma formalmente el acuerdo -repito- es el directorio, el cual tiene poder para delegar esa decisión en el gerente. Lo hizo antes y lo ha hecho ahora. De su actuación el gerente da cuenta al directorio, el que, si está de acuerdo, lo ratifica, de todo lo cual hay constancia en las actas que, a petición del Honorable señor Romero, haremos llegar en la parte pertinente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para insertar en la Versión de esta sesión los documentos a que se ha referido el señor Ministro.

Si no hubiera oposición, así se acordaría.

Acordado.

--Los documentos cuya inserción se acuerda son del tenor siguiente:

"COMPENSACIÓN A ENAP

"Se me solicita informe sobre el carácter y la constitucionalidad del artículo 1° transitorio del proyecto de ley que crea el Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo.

"1.-BASES DEL PROYECTO

"Se encuentra en segundo trámite, aprobado ya en general, por el Senado, un proyecto de ley que crea el "Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo", "con el objeto de atenuar las variaciones de los precios de venta internos de los combustibles derivados del petróleo, motivada por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales" (Art. 1).

"El Fondo recibe aportes del Fisco, en las circunstancias que el proyecto determina, y establece a beneficio o cargo fiscal los impuestos y créditos fiscales específicos de tasa variable a los combustibles a que se refiere (Art. 6); el Art. 1 transitorio, que deberé analizar, propone el siguiente texto:

""Facúltase al Presidente de la República para transferir a la Empresa Nacional del Petróleo, por decreto del Ministro de Hacienda, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Minería, con cargo a los recursos del Fondo, las cantidades necesarias para compensarla por los menores ingresos percibidos por ésta desde el mes de agosto de 1990 y hasta la entrada en vigencia de esta ley, como consecuencia de la política de precios aplicada a los combustibles".

"2.- LA RAZÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO

"La razón de la norma que corresponde examinar se explica por la circunstancia de que, cuando súbitamente se alzó, en forma desproporcionada, el precio del petróleo en el campo internacional, sufriendo además fluctuaciones gravísimas, el Gobierno anunció públicamente su decisión de no proyectar de inmediato esos aumentos a los consumidores.

"Pues bien, como el país provee en una proporción escasa, del orden del 15%, la satisfacción de las necesidades de este combustible con producción nacional, la Empresa Nacional del Petróleo, en el deber de hacer frente a su responsabilidad de asegurar el abastecimiento del artículo, se ha visto en la necesidad de adquirirlo a precios internacionales muy superiores de aquellos que por tal medida se negoció en los mercados nacionales.

"Ha sido, en el hecho, exclusivamente, la ENAP la empresa que ha afrontado, en efecto, el gravamen producido por la diferencia provocada en razón del mayor precio que ha debido pagar según el precio internacional del artículo en relación al que ha regido en el mercado interno; el producto adquirido por ella en el exterior ha sido el que las demás empresas distribuidoras han aprovechado para disponer de él así en condiciones más ventajosas que las que habrían debido soportar en el caso de que hubieran recurrido a la importación directa.

"3.- LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

"Para plantearse, y procurar esclarecer, la cuestión respecto de la cual se me pide dictaminar, es ineludible tener presente las normas de la actual Carta que, evidentemente, se vinculan al problema que abre el análisis del artículo en estudio.

"a) El Artículo 19 en su N° 2 asegura:

""La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados...

""Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

"b) El mismo precepto, en su N° 21, asegura, asimismo, a todas las personas:

""El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

""El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establece la ley, la que deberá ser, asimismo, de quorum calificado;"

"c) El N° 22 del mismo Artículo 19 garantiza también en favor de todos:

""La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

""Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uñó y otros. En el caso de franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos".

"4.- LA ENAP

"La Empresa Nacional del Petróleo fue creada por Ley N° 9.618 de 19 de junio de 1950; ella ha sido modificada por distintos cuerpos normativos y, principalmente, por el artículo único de la ley N° 18.888 de 6 de enero del año en curso con el fin de ajustaría a la nueva Ley Fundamental.

"Es ineludible tomar en cuenta los siguientes preceptos básicos que se contienen en su Artículo 2:

""Créase con la denominación de Empresa Nacional del Petróleo, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, una empresa comercial con personalidad jurídica que se regirá únicamente por la presente ley y por los estatutos que, a propuesta del Consejo de dicha Corporación, se aprueben por decreto del Presidente de la República".

""La Empresa Nacional del Petróleo podrá ejercer actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea directamente o por intermedio de sociedades en las cuales tenga participación o en asociación con terceros. Si ejerciere dichas actividades dentro del territorio nacional por medió de sociedades en que sea parte o en asociación con terceros, deberá hacerlo por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije en el respectivo decreto supremo".

""La Empresa Nacional de Petróleo puede, además sin que ello le esté reservado exclusivamente, ya sea directamente o a través de sociedades en que tenga participación, almacenar, transportar, transformar, tratar, procesar, refinar, vender y, en general, comercializar petróleo o gas, así como desarrollar cualquiera otra actividad industrial que tenga relación con hidrocarburos, sus productos y derivados. Asimismo, la Empresa podrá, por cuenta del Estado, recibir, readquirir, vender y comercializar en cualquier forma los hidrocarburos provenientes de contratos especiales de operación, y ejercer las demás funciones y derechos que el decreto supremo y el correspondiente contrato le encomienden, sea que en estos contratos tenga o no participación la Empresa".

""El patrimonio de la Empresa Nacional del Petróleo está formado por bienes que actualmente tiene en dominio o posee, por los recursos que el Estado le asigne y por bienes que adquiera a cualquier título. Los excedentes de dicha Empresa, excluidos los fondos de reserva y los recursos correspondientes

a la ejecución de programas de inversión aprobados por el Ministerio de Minería, ingresarán a rentas generales de la Nación."

"5.- ASPECTOS EN ANÁLISIS

"La confrontación del Artículo 1° transitorio del proyecto de ley en gestación con las normas constitucionales transcritas y con la que determina el estatuto básico de la ENAP, lleva, a mi juicio, a la necesidad de estudiar:

"a) Si el texto establece una discriminación arbitraria.

"b) Si contiene una limitación a la actividad económica de los particulares.

"c) Si crea en favor de ENAP un beneficio constitucionalmente admisible.

"6.- DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

"La Constitución Política, a lo largo de toda su preceptiva y concretamente en los textos que quedaron copiados, prohíbe la discriminación arbitraria, cuyo respeto es una consecuencia esencial del principio de la igualdad ante la ley.

"¿En qué consiste este principio?

"Circunstancialmente tuve oportunidad de intervenir en la gestación del precepto constitucional del N° 2 del Artículo 19, y procuré entonces poner de relieve la necesidad de atribuirle una significación mucho más amplia de aquella que se le había dado con anterioridad al principio de la igualdad ante la ley.

""El señor SILVA BASCUNAN expresa -dice al Acta de la sesión N° 93 de 5 de diciembre de 1974- que en este aspecto relativo a las igualdades, quiere manifestar desde la partida... una preocupación respecto de su consagración, que ya ha expresado en más de una ocasión".

""Le parece que la igualdad puede considerarse en dos aspectos.

"Uno de ellos sería que por ningún motivo sociológico -por decir así- se haga distinción entre las personas. En este sentido se ha sostenido clásicamente la igualdad ante la ley, en cuanto a que, ante el Derecho todas las personas tengan, en razón de su situación, de raza, sexo, estirpe, condición u otras, un mismo trato.

""Pero, a su juicio, hay otro aspecto que debe expresar el texto constitucional y que está comprendido sustancialmente en el principio básico de la igualdad ante la ley, que es el que el constituyente tiene que asegurar que, sobre la base de respetarla en el primer sentido, ninguna autoridad, ni siquiera el legislador haga distinciones o discriminaciones manifiesta y notoriamente arbitrarias. Si la igualdad ante la ley se refiere -como hasta el momento lo ha entendido aun la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema- nada más que al hecho de que frente a la ley todas las personas tienen igual naturaleza y que no pueden hacerse diferencias a su respecto en cuanto a raza, clase, sexo, etc., le parece que no queda suficientemente resguardada,

aun cuando estima básico e indispensable mantener esto último. La igualdad ante la ley debe ser concretada por el constituyente para que ninguna autoridad o persona que conviva dentro de la sociedad política pueda actuar estableciendo discriminaciones notoriamente arbitrarias, sin base racional, porque el legislador no puede estimarse absolutamente soberano para implantarlas".

""Consecuentemente, explica don Enrique Evans:

""La igualdad ante la ley es el sometimiento de todas las personas a un mismo estatuto jurídico fundamental para el ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento de sus deberes" ("Los Derechos Constitucionales" Tomo II, Pág. 14).

""Enfrentado el Tribunal Constitucional al examen de un proyecto de ley que proponía normas para entidades financieras en liquidación, declaró que: "De esta manera la igualdad ante la ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y que no deben concederse privilegios ni imponerse obligaciones a unos que no beneficien o graven a otros que se hallen en condiciones similares" (Sentencia de 8 de abril de 1985, Rol N° 28, considerando 4°)".

"Dentro del mismo criterio, dicho Tribunal, en otra sentencia, declaró inconstitucional una norma según la cual, a su juicio, se daba un trato igual en situaciones que eran desiguales (Sentencia de 5 de abril de 1988, Rol 53, considerando 73).

"Entre otras palabras, lo que el constituyente quiere es que la ley dirija sus preceptos en orden a comprender en sus mandatos a todos los que se encuentren en la situación que se configure o precise en la descripción que formula la letra del texto. Reconoce el constituyente así que puede el legislador imponer diferencias entre quienes deban obedecer el mandato, pero declara que las discriminaciones son admisibles sólo si se fundan en motivos que aparezcan razonables e inspirados cabalmente en el afán de buscar una solución de justicia que beneficie a todos.

"Proyectados los principios expuestos a la letra de la norma del Artículo 1° transitorio, se pone de relieve que ésta no consagra ninguna discriminación arbitraria, porque, aun cuando aparece mencionada una sola empresa, se lo hace con el propósito sustancial de afirmar, en su esencia, el principio de la igualdad, buscando que dicha empresa quede colocada en la misma posición de las demás en relación al giro, facultada para ejercer en competencia con las otras empresas que pueden también desarrollarlo.

"Sin duda que, aparentemente, el precepto consagra una discriminación, por cuanto sólo en relación-a la empresa que menciona se hace valer el mandato, pero los efectos de su aplicación no buscan privilegiarla sino que, para

restituir la igualdad, disponer la compensación de una pérdida provocada por la decisión gubernativa que ella hubo de respetar.

"La conclusión de que no hay, en este caso, una discriminación arbitraria se pone de manifiesto al observar que la norma no introduce ninguna diferenciación en la comercialización del petróleo, ni en relación al precio del combustible que grave a los consumidores o a las condiciones de comercialización de las empresas que se dedican a la distribución.

"Lo que he sostenido no pugna con el supuesto ineludible de la generalidad de la ley, inserto en el postulado de su igualdad, en cuanto éste impone la necesidad de que afecte a todos los que se encuentran en la misma situación, puesto que la particularidad de la mención' de una sola empresa se debe en este caso a la circunstancia de hecho que la explica. El principio de la igualdad debe considerarse en relación a todo el ordenamiento jurídico y no particular y exclusivamente respecto de un precepto aislado. El artículo propuesto está llamado a producir sus consecuencias en la colectividad entera, en la voluntad de buscar, cabalmente, que, en virtud de él, se restablezca la igualdad que había sido vulnerada por la disposición gubernativa que, dictada con el fin de favorecer a todos los consumidores, resultó pesando exclusivamente sobre una sola empresa.

"Lo que acabo de sostener ha sido destacado elocuentemente por el Tribunal Constitucional en forma reiterada y así, en el considerando 19 de la sentencia de 24 de septiembre de 1985, rol 33, afirma que "La Constitución es un todo orgánico y el sentido de sus normas debe ser determinado de manera tal que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, excluyéndose cualquiera interpretación que conduzca a anular o privar de eficacia algún precepto de ella".

"Esta preocupación de atender con especial cuidado la primacía del contexto en la interpretación y aplicación de la Carta, se hace más relevante cuando se trata de los valores a que la Constitución ha dado particular relevancia, como es, cabalmente, en el caso, el de la igualdad ante la ley.

"No es otro que el de propender a objetivo tan primordial, la razón y el alcance del Artículo 1° transitorio en examen.

"7.- LA LIBRE ACTIVIDAD ECONÓMICA

"La Constitución favorece la libertad de la actividad económica de todos los gobernados y ello le lleva a impedir toda restricción que no se inspire en el respeto del orden moral, del orden público y de la seguridad nacional.

"El precepto propuesto no introduce restricción alguna a la actividad económica de los particulares.

"El constituyente, sin embargo, admite que por ley de quórum calificado el Estado y sus organismos puedan desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, sobre la base de que sus actividades estén sometidas

a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que una ley de tal naturaleza consagre por motivos justificados. (Art. 19 N°21 Inc. 2°).

"El texto transcrito del estatuto legal de la ENAP se conforma exactamente a las exigencias de la Ley Fundamental, ya que es una legislación que tiene el valor inherente a una ley de quórum calificado. No puede olvidarse, en efecto, que, al autorizar a una empresa del Estado determinada actividad económica, aunque dada tal autorización con anterioridad a la vigencia de la actual Carta, se considera que ha satisfecho la exigencia de quórum calificado por haberlo dispuesto así la regla 5ta. transitoria de la misma Constitución.

"La ley de la ENAP le permite comercializar el combustible en las mismas condiciones que pueden hacerlo las demás personas naturales o jurídicas.

"El Artículo 1° transitorio no introduce ninguna excepción que coloque a la ENAP en una postura diferente a la que se encuentran las demás empresas en el ejercicio de la actividad económica que envuelve la comercialización del petróleo.

"La sustancia del precepto no consagra una excepción a las bases sobre las que se realiza el giro comercial de las demás empresas, sino que dispone una compensación encaminada, precisamente, a dejar a la ENAP, desde un punto de vista patrimonial, en situación de igualdad en orden al costo de adquisición del combustible frente a los demás empresarios del rubro.

"Si, por otra parte, la Constitución busca que cuando el Estado desarrolla directamente o a través de sus organismos actividades empresariales, lo haga en términos semejantes a lo que realizan los particulares, no puede desprenderse de ningún modo que la voluntad del constituyente sea que lo efectúe en términos injustamente gravosos para la empresa estatal.

"En resumen, por lo dicho, el artículo transitorio se ajusta con fidelidad a las bases de libertad económica señaladas en el N° 21 del artículo 19 de la Carta.

"8.- CONFORMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA COMPENSACIÓN

"En el N° 22 del Artículo 19, concretando; el postulado de la igualdad ante la ley, se asegura la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

"La norma en examen que se propone no hace discriminación alguna entre la Empresa Nacional del Petróleo y las demás empresas, sino que procura colocarla a ella en condiciones de igualdad en materia de comercialización del petróleo.

"El inciso segundo del mismo N° 22 autoriza a la ley para que, siempre que no consagre tal discriminación arbitraria, autorice determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica.

"Si se dispone por el texto en examen una compensación para reparar el peso de un gravamen, que no es justo llegue a soportar, en definitiva, una sola empresa, que, por su relación con el Estado ha debido sujetarse a la medida gubernativa, no se establece en verdad, en favor de ella, ninguno de los beneficios directos o indirectos a que el constituyente se refiere.

"Si la ENAP es una persona jurídica que tiene un patrimonio propio destinado a la satisfacción de finalidades determinadas por el mismo legislador, tal circunstancia coloca a éste en el deber ineludible de respetar su patrimonio, ya que de otro modo se vulnera el derecho de propiedad de la empresa afectada.

"La inspiración de la regla en análisis brota del propio texto constitucional, en cuanto al respeto del derecho de dominio.

"Lo que dispone el artículo 1° transitorio es concordante a lo que, tratándose del estatuto constitucional común en materia de dominio, establece el N° 24 del artículo 19, que, en el caso de la expropiación que disponga la ley por causa de utilidad pública o interés nacional, asegura al expropiado que "tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado".

"El mismo valor constitucional explica, además, por ejemplo, que, respecto de los estados excepcionales, disponga el N° 8 del artículo 41 de la Carta que "las requisiciones que practique darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio y con ello se cause daño".

"Lo que sucedió y explica, por ello, el artículo 1° transitorio, es que, en virtud de su potestad pública, el Gobierno impuso a una determinada empresa un gravamen que afectó seriamente su patrimonio y es por eso que, para hacer honor a valores constitucionales tan básicos como la igualdad y la propiedad, se ha propuesto la norma en cuestión.

"ALEJANDRO SILVA RASCUÑAN

Santiago, noviembre 22 de 1990."

"Valparaíso, 19 de noviembre de 1990

"DE: Alex Avsolomovich C.

"A : Don Juan Hamilton D.

Ministro de Minería.

"Ref.: Constitucionalidad del Art. 1 transitorio del proyecto de ley que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

"1. El texto del artículo 1 transitorio del proyecto señala:

"Facúltase al Presidente de la República para transferir a la Empresa Nacional del Petróleo, por decreto del Ministerio de Hacienda, el que deberá ser suscrito, también, por el Ministro de Minería, con cargo a los recursos del Fondo, las cantidades necesarias para compensarla por los menores ingresos percibidos por ésta desde el mes de agosto de 1990 y hasta la entrada en vigencia de esta ley, como consecuencia de la política de precios aplicada a los combustibles".

"2. Se ha sugerido que esta norma sería inconstitucional por cuanto envolvería un trato preferente o especial a ENAP sin razón o fundamento de justicia, que por lo mismo constituye una discriminación arbitraria y viola, en consecuencia, el inciso segundo del número 22 del artículo 19 de la Constitución Política.

"3. Dice el número 22 del artículo citado:

"22. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

"Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos;"

"4. La Constitución en la disposición citada autoriza la concesión por ley de determinados beneficios en favor de alguna actividad, aunque ella sea discriminatoria con tal que no sea arbitraria.

"En el caso se pretende beneficiar la actividad de refinación del petróleo fundamentalmente realizada por ENAP. La cuestión entonces a decidir es si la compensación por los menores ingresos percibidos por ENAP desde agosto de 1990, como consecuencia precisa de una determinada política de precios establecida por la autoridad pública, puede estimarse arbitraria.

"Lo arbitrario es aquello que carece de racionalidad, vale decir, una disposición, orden o resolución producto de una voluntad caprichosa, sin fundamentos en razón alguna.

"En la especie la sola circunstancia de que ENAP no haya podido durante el período citado alzar los precios de los productos combustibles derivados del petróleo por disposición de la autoridad pública, le significó un perjuicio económico ostensible, producto, paradójicamente, de una discriminación del Estado respecto de la actividad, que tampoco fue arbitraria por cuanto derivó de consideraciones de interés público, cuyos efectos para ENAP ahora se trata de paliar precisamente con la disposición primera transitoria. Incluso más, en estricto derecho, y si ENAP no fuera parte de la administración del

Estado, podría agregarse a estas razones la responsabilidad que éste tiene por los perjuicios que causó a ENAP con motivo de su legítima acción para fijar los precios de los productos citados, en una época de crisis energética.

"Así, pues, hay razones económicas, técnicas y de bien común para establecer la compensación de que se trata en favor de ENAP.

"Ilustra lo anterior la Ley 18.787, publicada en el Diario Oficial de 31 de marzo de 1989, que nadie objetó de inconstitucional, que autorizó al Presidente de la República para otorgar préstamos, adquirir parte de la producción exportable o conceder indemnizaciones al sector exportador hortofrutícola con motivo de las restricciones para la venta o el ingreso de productos en el mercado de Estados Unidos de América, dispuestas por sus autoridades el 13 de marzo de 1989. Al amparo de esta ley el Estado desembolsó más de 190 millones de dólares, a través del Banco Central y de Tesorería, para compensar a los exportados: hortofrutícolas los daños causados por el embargo decretado por las autoridades de aquel país.

"La comparación es evidentemente válida y favorece la situación actual relativa a ENAP. El daño en el caso de las exportaciones anotadas provino de la acción de otro Estado. En cambio en el proyecto del fondo de estabilización del petróleo, el perjuicio que se trata de reparar tiene su origen en la política de precios de los combustibles fijada por el Estado de Chile.

"5. Desde otro punto de vista, la doctrina y los tratadistas están contestes en sostener que la Empresa Nacional del Petróleo es un servicio público de la administración del Estado regida por el derecho público, i se desprende de su ley orgánica 9.618 y sus modificaciones y de numerosas otras leyes que para distintos efectos la consideran dentro del sector público. En consecuencia, ninguna asignación de fondos que el Fisco le haga puede constituir una discriminación arbitraria.

"El hecho que la ley de bases generales de la administración del Estado al distinguir entre servicios públicos centralizados y descentralizados, no haya considerado en estos últimos como categorías distintas, a las empresas por una parte, y a las instituciones por otra, como era tradicional en Chile, no significa que los servicios públicos concebidos como empresas no estén incluidos entre los servicios públicos descentralizados. Sostener lo contrario sería desconocer la realidad de la organización de la administración pública chilena.

Atentamente."

"Santiago, 3 de diciembre de 1990. "Señor

"Eduardo Frei Ruiz-Tagle

"Presidente

"Comisiones de Hacienda y Minería

"Senado de la República

"PRESENTE

"De nuestra consideración:

"En oficio N° 458 de 28 de noviembre de 1990, el Honorable Senador Sr. Sergio Romero nos ha solicitado le informemos acerca del procedimiento que se ha seguido por la Empresa Nacional del Petróleo para modificar el precio de los combustibles.

"Al respecto, me permito informar a Ud. que el precio de los combustibles es fijado por la Empresa Nacional del Petróleo a través de su Gerente General, previa consulta con el Presidente del Directorio, quien se lo informa en caso de ser ellos significativos con antelación a los Ministros de Hacienda y Economía.

"De dichas modificaciones del precio de los combustibles se da cuenta por el Gerente General al Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo.

"Este procedimiento se ha empleado por la Empresa Nacional del Petróleo permanentemente desde que el precio de los combustibles quedó afecto al régimen de libertad tarifaria de acuerdo a lo previsto en el D.L. 83 de 1973, el Decreto Supremo de Economía 522 de 1973 y las diversas resoluciones que excluyeron a los combustibles del régimen de precios fijados por la autoridad, lo que aparece ratificado por el Dictamen N° 16.977 de 22 de julio de 1985 de la Contraloría General de la República.

"La habitualidad del procedimiento para la fijación de los precios aparece reflejada en las Actas del H. Directorio de ENAP desde el año 1985 a la fecha, las cuales podemos poner a su disposición en la parte pertinente en caso de estimarse ello necesario.

"Este procedimiento se encuentra ajustado a la legislación actualmente vigente de acuerdo a los siguientes antecedentes legales, los cuales analizaremos de acuerdo con su evolución histórica:

"1.- El artículo 21 del Decreto Supremo 1.208, publicado en el Diario Oficial de 27 de octubre de 1950, establecía que el H. Directorio, con el voto conforme de 4 Directores a lo menos, podía fijar los precios del petróleo, sus derivados o subproductos.

"2.- Por Decreto Supremo 1.262, publicado en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 1953, en su artículo 21 letra b) establece que la Superintendencia de Abastecimiento y Precios tiene la atribución de fijar, por delegación de la Subsecretaría de Comercio e Industria, los precios de todos los artículos y bienes a que se refiere el número anterior de acuerdo con las normas generales sobre márgenes de utilidades que fijó el Ministerio por Decreto Supremo y las normas que dicte dicha Subsecretaría.

"En el artículo 62 de ese Decreto Supremo se establece que se derogan las disposiciones legales contrarias a lo establecido en la presente ley, dentro de las cuales debemos entender la contemplada en el artículo 21 letra d) del Decreto Supremo 1.208 citado.

"3.- Con posterioridad, se dictó el DFL 242, publicado en el Diario Oficial de 6 de abril de 1960, mediante el cual se establece la creación de la Dirección de Industria y Comercio (DIRINCO), a cuyo Director se entrega el ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto Supremo 1.262 de 1953.

"4.- Estos precios estuvieron sometidos a fijación por la autoridad, desde que se implantó este sistema, previa su declaración como artículos de primera necesidad o de uso o consumo habituales.

"5.- El 13 de octubre de 1973 se publicó en el Diario Oficial el D.L. N° 83 (fechado el 11), que facultó al Ministerio de Economía -Dirección de Industria y Comercio- para dejar sin efecto todos los precios fijados por los organismos del Estado a los artículos y/o servicios declarados de primera necesidad o de uso o consumo habitual, nacionales y/o importados, y/o crear nuevos regímenes y mecanismos de fijación de precios.

"6.- El Decreto Supremo N° 522 (Economía) del 11 de octubre de 1973, publicado el 13, junto con dejar sin efecto todas las fijaciones de precios hechas hasta esa fecha para los mencionados artículos y/o servicios:

"6.1. Estableció un nuevo régimen de precios distinguiendo 3 clases:

"a. Precios fijados por la autoridad (la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como regla general o el organismo que corresponda, en nuestro caso el Ministerio de Minería, conforme al D.F.L. N° 20, de 1964), que son los contemplados en el artículo 2° del citado decreto supremo N° 522, de 1973, en cuya nómina fueron incluidos los combustibles.

"b. Precios informados, contemplados en el artículo 3° del decreto N° 522, de 1973, modificado por el decreto N° 603, (Economía) del mismo año, que son determinados por los productores y/o importadores, comunicados a la Dirección de Industria y Comercio y a la Dirección de Impuestos Internos mediante la correspondiente lista, y posteriormente justificados ante la DIRINCO mediante el respectivo estudio de costos.

"c. Precios libres, determinados por los productores y/o importadores atendiendo a los factores señalados en el mismo decreto N° 522, art. 1°, que les permiten cubrir los costos legítimos de producción y/o importación.

"6.2. Facultó a DIRINCO para cambiar bienes y servicios del régimen de precios informados al de precios fijados y para incluir en éste bienes y servicios no mencionados en él, cuando los precios hubieran sido determinados en forma abusiva por los productores y/o importadores.

"7.- Por resolución de DIRINCO N° 159, del 31 de agosto de 1978, vigente desde su publicación en el Diario Oficial del 1° de septiembre de 1978, se dispone: "Excluyese del artículo 2° del decreto supremo N° 522, de 13 de octubre de 1973, a los combustibles, con excepción de la bencina hasta 87 octanos inclusive, kerosene expendido en instalaciones de venta al detalle y gas licuado y gas corriente". En otros términos, a partir del 1° de septiembre de 1978 los combustibles quedaron en el régimen de precios libre fijado por el productor o importador, con excepción de los enumerados en la disposición transcrita.

"8.- El Gas Natural de consumo en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena quedó en el régimen de precios fijado, según Resolución de DIRINCO N° 52, de 23 de marzo de 1979, publicada el 24, la 4) cual en cambio pasó al régimen de precio informado al Gas Corriente, con excepción de algunos consumos residenciales menores.

"9.- El decreto ley N° 2312, publicado el 25 de agosto de 1978, facultó al Presidente de la República para establecer, modificar o suprimir, subsidios especiales de monto fijo, que se aplicarán por unidad de venta a los combustibles derivados de hidrocarburos líquidos o gaseosos, y cuyo valor podrá cancelarse directamente o mediante la imputación de la suma respectiva al pago de determinados tributos o derechos de explotación.

"10.- En aplicación de las normas sobre fijación de precios y subsidios se dictaron diversas Resoluciones y Decretos, hasta marzo de 1982 en que se puso término al subsidio al kerosene vendido en bomba, manteniéndose el sistema de control de su precio.

"En mayo de 1982, quedó libre el precio de la gasolina de hasta 83 octanos, kerosene y gas licuado, con excepción de gas licuado vendido en la XI y XII Regiones, donde se mantuvo el subsidio para este combustible hasta 1985.

"11.- Respecto de los precios de estos últimos productos derivados del petróleo y en la medida que fueron quedando en el sistema de Precios Libres, ENAP aplicó a ellos la misma política de fijación de precios que había venido utilizando para el resto de los combustibles, según el principio de paridad de importación.

"12.- Mediante instrucciones contenidas en diversos oficios, la autoridad ha señalado la forma en que ENAP debe proceder para decidir la oportunidad y monto de los cambios de precios de los combustibles.

"En efecto, mediante Oficio Res. N° 13.940/1 de la Secretaria General de la Presidencia de fecha 2 de enero de 1984, se Dispuso que dada la libertad de precios existentes en el país, ENAP deberá ajustar sus precios de venta de los combustibles sin interferencias externas a las empresas y de acuerdo al criterio más adecuado que su Directorio determine. Dispuso además, que . los precios debían ser modificados con la frecuencia necesaria para evitar alzas violentas de los mismos.

"Por su parte mediante Oficio Res. N° 9 del 27 de septiembre de 1984, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción informó a ENAP de la disposición de la Presidencia de la República, en virtud del Oficio Res. N° 17.560/119 de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en el sentido que cualquiera modificación de precios de los bienes o servicios producidos por empresas del Estado, a contar del 15 de septiembre de 1984, debían contar con la aprobación de ese Ministerio, fijando el procedimiento al efecto.

"Posteriormente por Oficio Ord. N° 5884 del 20 de septiembre de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se instruyó a ENAP para que aplicara a* los combustibles una política de ajuste periódico de precio, cada 15 ó 20 días, en porcentajes que permitieran mantener concordancia con los valores de paridad de importación, evitando así los efectos negativos desde el punto de vista político y fiscal que implicaría el uso de políticas de congelación de precios por período de 2 a 3 meses.

"Por oficio Res. N° 27 del 20 de enero de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se ratifica que ENAP en forma permanente debe fijar sus precios de venta en torno a los precios de paridad de importación de los productos. Señalando además, que la política de ajuste más adecuada debía ser la siguiente:

"a) Las alzas o bajas de precios de los combustibles en los mercados internacionales de referencia, deben ser traspasadas a los precios internos en cuanto ellas ocurran.

"b) Los ajustes de precios por efecto de variación de tasa de cambio deben efectuarse en forma periódica, en intervalos tales, que las modificaciones sean prácticamente imperceptibles para la población".

"Mediante oficio Res. N° 120 del 22 de abril de 1987 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se informa a ENAP de la resolución de la Secretaría General de la Presidencia N° 17.560/18 del 27 de marzo de 1987, en virtud de la cual el Presidente de la República autorizó reemplazar la autorización previa para fijar el precio de los bienes y servicios de las empresas del Estado, por una comunicación posterior. Expresando en la misma, que a ENAP se le deberá seguir aplicando el sistema de autorización previa de sus cambios de precio, atendiendo a la incidencia que los precios de los combustibles tienen en la economía nacional.

"13.- Hasta la fecha, sigue vigente la instrucción de consultar previamente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para que ENAP proceda a modificar el precio de sus productos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y teniendo presente que los excedentes de la empresa ingresan .a rentas generales de la nación según lo previsto en el inciso segundo de la Ley 9.618 de 1950.

"14.- El H. Directorio de la empresa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 9.618 de 1950 y 20 del Decreto Supremo N° 1.208 de 10 de octubre

de 1950, ha conferido durante el período señalado a los Gerentes Generales de la sociedad señores Alejandro Marty Calvo y con posterioridad a don Juan Pedrals Gili poder con facultades ordinarias de administración, dentro de las cuales se encuentran las de enajenar los productos que vende la empresa y fijar los precios para ese efecto.

Saluda atentamente a Ud.

JUAN HAMILTON DEPASSIER

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO"

El señor VODANOVIC.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, quiero introducir el tema desde un ángulo jurídico formal, a propósito del planteamiento de la Honorable señora Feliú. La señora Senadora ha impugnado la constitucionalidad de la disposición que estamos tratando. Sin embargo, hasta el momento, ni Su Señoría ni ningún otro señor Senador han pedido que se declare inadmisibles la norma; ni el señor Presidente del Senado ha ejercido su facultad para declararla así.

De tal forma que, sobre la base de examinar el fondo del asunto, creo que estamos discutiendo la materia desde un punto de vista superfluo, pues formalmente -reitero- no se ha pedido la inadmisibilidad de la disposición.

En segundo término, quiero recordar toda la argumentación hecha valer hace algunos meses para reprochar la legalidad de los actos del Ejecutivo en la fijación de los precios del petróleo importa el ejercicio de una facultad fiscalizadora por parte de esta Corporación. Si a algún señor Senador le parece que el Ejecutivo no ha actuado bien en esta materia, quiero decirle que, lamentablemente, la Cámara Alta no tiene facultades para fiscalizar los actos del Gobierno, pues ellas corresponden a la otra rama legislativa.

Ahora, entrando al debate introducido por la Honorable señora Feliú, pienso que debemos distinguir dos puntos, ya que Su Señoría impugna la constitucionalidad la disposición amparándose en dos Capítulos de la Carta.

Respecto del segundo punto, referente a la discriminación arbitraria en materia del trato económico, creo que ha sido suficientemente respondido por el señor Ministro y, por lo tanto, no vale la pena argumentar más en ese sentido, salvo recordar que, si se trata de discriminación, ésta, por ningún concepto, puede ser calificada de arbitraria, pues sólo se ha tendido a restablecer, desde el punto de vista de la equidad y del manejo económico nacional, una situación de desequilibrio provocada por las pérdidas que debió asumir un organismo del Estado.

El otro punto en que se funda el reproche de inconstitucionalidad relativo a la intervención del Estado en materia económica envuelve -a mi juicio- una confusión de conceptos.

Si aceptáramos que aquí estamos en presencia de una excepción a la legislación común aplicable; si aceptáramos realmente que a través de la disposición se está vulnerando de alguna forma lo prescrito en el número 21° del artículo 19 de la Carta Fundamental, llegaríamos a la conclusión de que de todas maneras esta excepción está amarrada por la propia Constitución, ya que señala que las actividades del Estado y sus organismos "estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;".

Si entendiéramos que se trata de una excepción, creo que los motivos justificados a que alude la Ley Fundamental están sobradamente presentes en este caso.

Entonces, a lo único que quedaría reducido el problema es a si este asunto debe ser o no materia de una ley de quórum calificado. Porque la Constitución permite expresamente excepciones cuando se trata de actividades empresariales del Estado, con sola limitación: que ellas sean establecidas en una disposición que tenga rango de ley de quórum calificado.

En definitiva, todo el reproche de constitucionalidad quedaría reducido a eso, e incumbiría a la Sala, o a quien corresponda, establecer si estamos o no en presencia de una excepción a las actividades empresariales del Estado, y en consecuencia, si se requiere o no de quórum calificado para aprobar la disposición. Y ahí, en la votación pertinente, podríamos entrar a dilucidar si el Senado está de acuerdo o en desacuerdo con una norma de evidente interés público y nacional. Eso es lo que corresponde conocer: si el Parlamento quiere o no solucionar un problema que tiene carácter nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en verdad este debate es la continuación del análisis efectuado en la Comisión respectiva. Allí, efectivamente, la Honorable señora Feliú y el Senador que habla hicimos un planteamiento con relación a los problemas de forma y de fondo que trae consigo el artículo 1° transitorio de la iniciativa.

En la parte formal, no repetiré la argumentación maciza y sólida de la Honorable señora Feliú en cuanto a que no se han cumplido los requisitos establecidos para que la fijación del precio del petróleo sea realizada por el Directorio de la ENAP y no por simple decreto.

Ahora bien, se ha hecho referencia a un oficio que solicité en la Comisión y el cual aún no ha sido respondido. En él requerí derechamente del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo que informara acerca de si tomó o no tomó el acuerdo de alzar el precio del hidrocarburo.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que dicho oficio -repito- no ha sido respondido. Los planteamientos que ha hecho el señor Ministro son otros, que él ha traído a colación con relación a esta materia. Pero quiero dejar constancia de que ese oficio, como él mismo lo reconoce, no ha sido contestado ni he recibido respuesta alguna.

Por otra parte, se habla de que habría una delegación de poderes. El señor Subsecretario ha tenido la gentileza de hacerme llegar una copia del Acta de la Sesión N° 722 del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo donde consta la designación del nuevo Gerente General y de su subrogante, con otorgamiento de poderes. Eso se realizó el 30 de marzo de 1990. He revisado el Acta, y lo cierto es que se trata de un poder de administración ordinario y general. No hay en él una delegación expresa de las facultades -ni siquiera de las especiales- del Directorio de la ENAP. De modo que no podemos confundir una delegación para la administración normal de una empresa, en la que los directorios comúnmente entregan a los gerentes ciertas atribuciones para el desarrollo de sus actividades normales, con una delegación expresa o especial con relación a esta materia, inexistente en el caso que nos ocupa.

Al respecto quiero formular dos observaciones de fondo.

En primer lugar, ha quedado de manifiesto que aquí no hay un acuerdo del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, con lo que se estaría dejando a firme el planteamiento de la Honorable señora Feliú y del Senador que habla respecto a que no se habrían cumplido los requisitos formales exigidos en la materia, de modo que existiría un vicio de ilegalidad en este punto.

En segundo término -y no los voy a repetir, por lo avanzado de la hora-, los argumentos planteados por la Honorable señora Feliú en cuanto a la existencia de vicios de inconstitucionalidad me parece que son perfectamente atendibles.

Y, en tercer lugar, quiero dejar constancia de que el poder presentado a la Sala no es más que el poder ordinario y simple que se otorga a los gerentes de cualquier empresa. Pero el Directorio de la ENAP no podría delegar en un gerente ni en su subrogante una decisión tan importante como la fijación de los precios del petróleo, que afecta a todo el país.

Nada más, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, pienso que hemos tenido un debate demasiado extenso, por lo que sólo agregare algo muy breve que me ha llamado poderosamente la atención.

Pareciera que en el argumento de algunos señores Senadores no importa la discriminación en favor de las empresas privadas, pero sí cuando ella es hacia las empresas públicas.

Quiero hacer presente que cuando se discriminó -racionalmente- en favor de la ENAP, ello se hizo sin afectar a ninguna empresa privada. Es decir, el hecho de que hoy se traspasen fondos a la Empresa Nacional del Petróleo no significa perjudicar a ninguna empresa importadora de combustibles del país. Por lo tanto, nadie podría estar poniendo en duda que no se está tergiversando lo que ha sido el espíritu de la ley y de la Constitución.

Deseo resaltar también que es importante que en esto no nos debemos ir por las ramas, sino entrar al fondo del problema. Puede haber muchas interpretaciones, y de hecho el señor Ministro ha traído a colación algunos informes de destacados juristas que sostienen con fundamento una tesis determinada. No pongo en duda la honestidad de quienes han sostenido aquí una tesis distinta; pero el fondo del problema es el siguiente: ¿le permitimos a la ENAP seguir funcionando normalmente, o discriminamos en contra de ella, no devolviéndole los recursos que aportó para evitar un grave daño al país?

Se utilizaron recursos de la ENAP, porque el Estado no tenía otra forma de resolver el asunto, y porque normalmente se ha hecho así desde hace muchos años. El procedimiento utilizado por la empresa en esta oportunidad es el mismo que viene aplicando desde hace mucho tiempo.

Me alegro que aquí haya Senadores muy preocupados de la legalidad; pero me habría gustado que también hubieran estado preocupados de la legalidad hace 9 ó 10 meses.

Creo que no podemos seguir insistiendo -si consideramos que la actual Administración ha actuado con la máxima corrección- en tantas dudas respecto del funcionamiento del primer Gobierno democrático después de más de dieciséis años.

Pienso que el país necesita que actuemos con más agilidad. Debemos legislar y hacerlo con responsabilidad

Si hay que rediscutir las atribuciones de las empresas del Estado; discutir todas las modificaciones que se le introdujeron a la ley 9.618 -muchas de las cuales quitaron atribuciones a la Empresa Nacional del Petróleo, limitándola en su capacidad de acción-, estoy dispuesto a que se abra un debate en el Senado sobre el tema, para devolver a la ENAP el rol que le corresponde en el manejo de la economía del país en todo lo relativo a la energía y a los combustibles en particular. Pero, en lo que se refiere a la discusión que tenemos en esta oportunidad, creo que de lo que se trata es establecer si

estamos dispuestos o no lo estamos a restituir a tal empresa los recursos que ella puso al servicio del país.

Estimo que cualquier argumento que se dé para distraer la atención del Senado es sencillamente eludir la discusión de fondo del problema.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, en verdad la pregunta se la formulé al señor Subsecretario de Minería, pero me gustaría .que la Sala conociera de boca del señor Ministro lo que ocurrirá con la proyección del balance de la ENAP si no se otorgan a ésta los fondos de que trata el artículo 1° transitorio.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Va a contestar de inmediato, señor Ministro?

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Sí, señor Presidente.

No tengo ningún inconveniente en señalar que la mayor pérdida para la Empresa Nacional del Petróleo y para sus filiales se va a producir fundamentalmente en el momento en que baje el precio, porque habrá comprado petróleo caro y se verá obligada a venderlo a menor valor, aparte de que en lo relativo al precio ya le ha correspondido la bonificación del petróleo durante este período. Ahora, los datos exactos fueron entregados formalmente por escrito por ENAP a la Comisión y están consignados como uno de los topes que esta disposición tiene. Además, deben ser comprobados por la Contraloría General de la República para los efectos de poder girar.

El señor PÉREZ.- Pero ENAP tendría utilidades este año; pequeñas, pero las tendría para el balance de este año.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, creo que aquí estamos discutiendo muchas cosas distintas y es bueno clarificarlas.

En primer lugar, quiero decir que, a diferencia de como venía esto en el proyecto original, el informe de la Comisión establece que el monto a transferir por el Estado a ENAP, -"y/o sus filiales", si se acoge la indicación presentada por el señor Ministro- debe ser determinado por la Contraloría de acuerdo con un procedimiento que consigna la misma ley en proyecto, según la proposición de la Comisión, y con un monto máximo de 48 millones de dólares. En consecuencia -ésta es una de las primeras aclaraciones que se hicieron-, no se trata de una transferencia ilimitada ni discrecional, pues está sujeta a un procedimiento y a un monto máximo.

En segundo lugar -esto lo dijimos en la Comisión-, creo que, desde el punto de vista del impacto sobre la economía, del nivel de precios, del bienestar, de las expectativas y dé muchas cosas más, el hecho de haberse intervenido el precio del petróleo es equivalente a haberse hecho operar el Fondo en forma anticipada. Por lo tanto, pienso que, al margen de la discusión de la legalidad y de la constitucionalidad -que es fundamental-, desde el punto de vista económico tal medida era necesaria, y ojalá hubiera habido un mecanismo que hubiese otorgado transparencia a la intervención, pero éste no existía.

En tercer lugar, considero que se está discutiendo la constitucionalidad o legalidad de dos asuntos distintos. Una cosa es la constitucionalidad o legalidad de la fijación del precio que hizo ENAP. Se discute si esa facultad del Directorio puede o no haber sido delegada en el gerente general, como es lo que plantea el señor Ministro, en circunstancias de que los estatutos de la empresa dicen algo distinto.

Esa es una primera discusión sobre la constitucionalidad. Pero hay un segundo elemento que tiene que ver con la constitucionalidad o legalidad de la posibilidad de que el Estado, mediante esta ley, transfiera recursos a la ENAP. Son dos discusiones distintas: una se refiere a un acto del pasado; otra, a uno del presente.

En cuarto lugar, estimo que en materia económica, cuando hablamos de daños a terceros, las cosas no son tan simples, porque uno podría aducir que aquí se perjudicó solamente a ENAP y a sus filiales y que no hay daño alguno a terceros. Pero la verdad es que todos los productores de fuentes de energía alternativas, como los de carbón, leña y otros, podrían haber sido afectados por la medida, porque es indudable que el precio de los sustitutos depende del valor del petróleo. Luego, en lo relativo a las intervenciones del Estado, hay que verlas con mucho cuidado, porque sus impactos indirectos no siempre aparecen a la luz a primera vista.

Pero en último término, creo que aquí hay que distinguir tres aspectos fundamentales. Uno es el tema de la constitucionalidad o la legalidad de la medida -conuerdo con el Honorable señor Guzmán en cuanto a que se trata, al menos en mi caso, dé un punto que no estamos en situación de dilucidar hoy día-, y lo otro es el problema de fondo: si la medida fue oportuna o no lo fue. Y también si, habiendo sido oportuna o inoportuna, corresponde o no corresponde compensar a ENAP hoy día con esta ley.

Se trata de tres cosas totalmente distintas, y me parece útil separarlas en la discusión, a fin de poder adoptar decisiones informadas.

Adicionalmente, señor Presidente, solicito un breve receso con el objeto de poder analizar el elemento referente a la constitucionalidad, que, a mi juicio, constituirá un factor fundamental para todos los miembros de esta Corporación en el momento de votar.

Gracias, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Antes de suspender la sesión, frente a las eventuales inconstitucionalidades o exigencias de quórum calificado, quisiera saber previamente, señor Ministro, si esta situación de pérdida a que se refiere el artículo transitorio, puede o no haber afectado a alguna empresa importadora de combustible, o de otra naturaleza.

El señor HAMILTON (Ministro de ría).- No, la verdad es que aun cuando hay libertad de importación, la única empresa importadora y refinadora de petróleo en Chile es hoy día ENAP a través de sus filiales, RPC y PETROX.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Perdón, quiero entender que, por lo menos en este lapso, no hubo importaciones, porque en otras ocasiones las ha habido, y ha podido ocurrir. Es decir, estas situaciones conciernen exclusivamente a la Empresa Nacional del Petróleo y a sus filiales.

Se suspende...

El señor HORMAZÁBAL.- Perdón, señor Presidente, pero yo no estoy de acuerdo con la suspensión solicitada. Si Su Señoría, en uso de sus facultades, quiere hacerlo, muy bien, pero con acuerdo de la Sala. Yo, por lo menos, quiero expresar que, compartiendo la inquietud del Honorable señor Piñera, no creo que sea pertinente decretar un receso de cinco o diez minutos para estudiar la constitucionalidad de un proyecto. ¡La verdad que eso me parece como leer filosofía todas las noches durante 15 minutos!

Somos partidarios, señor Presidente, de una breve reflexión sobre el particular, pero debatiendo aquí en la Sala los diversos puntos que el Honorable señor Piñera -a mi juicio, en forma adecuada- ha traído a colación.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Iba a proponer, en el caso de haber acuerdo al respecto, suspender la sesión por una hora y continuarla después.

El señor VODANOVIC.- ¡Cierre el debate, señor Presidente, y votemos!

El señor URENDA (Vicepresidente).- La Presidencia tiene facultad para suspender la sesión hasta por 20 minutos, pero requiere el acuerdo de la Sala para hacerlo por Una hora. Ello, en razón de que son las tres de la tarde e incluso el Senado tiene como invitado al señor Vicepresidente de Bolivia, quien está almorzando en esta Corporación. Creo preferible, por estas circunstancias y porque el debate podría prolongarse, suspender la sesión por una hora.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Perdón, señor Presidente, sólo resta iniciar la votación, y el proyecto podría quedar despachado en cinco minutos porque hay suficiente criterio formado sobre la materia. De manera que no se precisa suspender la sesión por 20 minutos, ni menos por una hora.

El señor URENDA (Vicepresidente).- No hay acuerdo, entonces, para suspender la sesión.

Ofrezco la palabra al Honorable señor Gazmuri, y espero que podamos proceder a la votación.

El señor GAZMURI.- Renuncio al uso de la palabra, señor Presidente, por estimar que las cuestiones en debate han sido suficientemente argumentadas tanto en los aspectos constitucionales como en materias de fondo involucrados en esta indicación. Por lo tanto, me sumo a quienes desean que se cierre el debate y procedamos a votar.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

Quiero advertir que se trata de una indicación cuya aprobación requiere de la unanimidad de la Sala, y mediante la cual se precisa quien recibe los beneficios. Pero estimo que más bien podría votarse el artículo y, en caso de ser aprobado, se procedería acto seguido a precisar su sentido. De otro modo incurriríamos en una discusión innecesaria.

Por lo tanto, se votaría si se aprueba o no el artículo propuesto por la Comisión.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario)- Se sometería a votación si se aprueba o no el artículo 1° transitorio propuesto por la Comisión, y que la indicación renovada propone suprimir.

La señora FELIÚ.- Creo que deberíamos votar primero la indicación, porque si ella es rechazada, cabría votar el texto de la Comisión propuesto dentro de la indicación que hace el señor Ministro.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se votaría, en consecuencia, si se aprueba o no la indicación, que suprime el artículo.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor THAYER.- Voy a fundar brevemente mi voto.

Leyendo los antecedentes llegué a la conclusión de que en las facultades del gerente general, delegadas por el directorio, está la de fijar precios. De acuerdo con la escritura que me ha sido exhibida, existe tal facultad, y es en función de ello que voto por la mantención del artículo.

Voto que no, señor Presidente.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, frente a la no aclaración del punto de la constitucionalidad, voto por la derogación del artículo. Es decir, voto favorablemente la indicación.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 7 pareos.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Corresponde repetir la votación.

--(Durante la votación).

El señor THAYER.- Señor Presidente, voy a fundamentar mi voto.

En la urgencia en que nos encontramos, yo tengo informaciones contradictorias. En el texto que he visto, aparece la facultad de fijar precios. Algunos señores Senadores sostienen que ella no se refiere al petróleo. Yo pienso que, como no hace distinción, debiera referirse a él.

Desgraciadamente, no tengo el tiempo suficiente para formular las preguntas del caso. Pero entiendo -por lo aseverado por el señor Ministro- que en la práctica el gerente general fija habitualmente el precio del petróleo en virtud de la facultad delegada por el Directorio.

¿Ha sido así en la práctica, señor Ministro?

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Ha sido así antes y es así ahora, señor Senador.

El señor THAYER.- Entonces, mantengo mi voto.

Desgraciadamente, no hay tiempo suficiente para inquirir mayor información. Entonces, me atengo al Código Civil, en virtud del cual la interpretación de un contrato se fundamenta en la aplicación práctica que se le ha dado. Si en el poder otorgado al gerente general aparece la fijación de precios, y en la práctica él ha procedido a hacerla, no puedo desconocer que tal facultad le ha sido entregada.

Por consiguiente, voto que no.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el poder, que nuevamente he revisado, es uno general de administración; no tiene establecida una cláusula diferente a la que normalmente debiera colocarse, en caso de ser posible que una facultad de directorio, que está expresamente establecida, pueda delegarse en la forma como se ha hecho. Cualquier abogado que examine ese poder verá que es uno de administración, sencillo, simple, general, ordinario; no es un poder especial relativo a la fijación de un precio, ni podría serlo válidamente.

Por eso, estoy realmente sorprendido que aquí se haya traído ese poder, porque, en definitiva, no es más que lo que he señalado.

Desgraciadamente, por estar pareado, no puedo votar; de lo contrario, lo habría hecho por la afirmativa.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 7 pareos.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Señor Secretario, ¿está vencida la urgencia de este proyecto?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- No tiene urgencia.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Entonces, deberá repetirse la votación en el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- ¿Me permite, señor Presidente?

El Ejecutivo no reiteró la urgencia, en virtud de un compromiso adoptado en esta Sala -compromiso que, entiendo, vale más que lo que disponga el Reglamento- en cuanto a despachar el proyecto el 28 del mes pasado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ocurre que, de acuerdo con el Reglamento, si la urgencia estuviere vencida, yo tendría que dar por rechazado el artículo.

En este momento, debo atenerme al Reglamento , porque no puedo hacer otra cosa. Esa es la razón de la decisión adoptada por la Mesa.

Está pendiente la indicación formulada para agregar un -inciso final al artículo 2º, respecto de la cual hay una redacción modificada, en la que -tengo entendido- intervino la Honorable señora Feliú.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente , deseo hacer una pregunta: si el acuerdo unánime del Senado fue dar su aprobación en determinada fecha a la iniciativa, ¿por qué, dadas las condiciones particulares del debate habido, no asumimos ese compromiso?

En ese sentido, pido a los Senadores de Oposición un gesto positivo, dado el compromiso que adoptamos, y despachemos finalmente la iniciativa.

Sé que el señor Presidente está aplicando el Reglamento, y por ello estoy invocando la palabra empeñada de todos los Senadores para dar por despachado el proyecto. No es un problema reglamentario, sino de acuerdos que suscribimos de manera honorable los Senadores de esta Corporación.

El señor GUZMÁN.- ¿Me permite, señor Presidente?

Aquí no se trata de un gesto de buena voluntad, porque ella existe. El problema consiste en que hay empate. De modo que ¿cómo vamos a dar por resuelto algo en que estamos en desacuerdo? Por mucha buena voluntad que tengamos, deseamos resolverlo ahora en un sentido inverso que Sus Señorías.

El señor HORMAZÁBAL.- Ya que hay tanta buena voluntad, ¿por qué no retiran la indicación, la que no tuvo suficiente mayoría?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Por estar pareado, al igual que el Honorable señor Romero, deseo quitar sólo treinta segundos del tiempo de Sus Señorías, para justificar mi posición, para que no quede en el espíritu de quienes han participado en el debate en esta Sala una impresión distinta de la realidad.

El texto que tengo aquí dice exactamente lo que el Honorable señor Romero afirma que no es tal: "Fijar precios y condiciones de pago".

El señor ROMERO.- No es así, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Por favor, Su Señoría ya habló...

El señor ROMERO.- He sido aludido, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Señores Senadores, evitemos los diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, retiro todo lo dicho anteriormente, y me referiré a un señor Senador que habló antes que yo.

La frase respectiva dice exactamente: "Fijar precios y condiciones de pago". Ese es un primer elemento.

El segundo es que, efectivamente, estamos frente a un hecho de importancia, que deseo recalcar para que sirva de modelo a lo que vamos a hacer en adelante.

En efecto, el señor Presidente tiene razón en que, ante un empate, debe aplicar el Reglamento. El Senador que me antecedió en el uso de la palabra señaló que se trataba de un problema de buena voluntad. La verdad es que no estamos impetrando buena voluntad; en absoluto. Las discusiones en el Senado no responden a buena voluntad, sino a acuerdos, a Reglamento y a posiciones.

En esta materia, hubo un acuerdo de los Comités, que está por encima de todas las otras resoluciones. Y como se dio el caso de que, frente a ese acuerdo, en un momento determinado se produjo un empate, surge la duda de qué debe hacerse.

Creo que el costo del acuerdo es el empaté, razón por la cual debe primar el acuerdo. De otra manera, va a ser extremadamente difícil que en adelante los Comités concurremos a suscribirlos sin poner hasta la última coma de la solución del caso. Se podría producir, incluso por la vía del absurdo, la situación de que, en caso de aprobarse lo señalado por mi antecesor en el uso de la palabra, los acuerdos valen en la medida en que no sirven, y no valen en la medida en que sirven.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, fui aludido por el Señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Retiré lo dicho, señor Presidente;...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Señores Senadores, evitemos los diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-... por lo tanto, no he aludido a él.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Muy brevemente deseo observar que lo que el Honorable señor Ruiz-Esquide lee a la letra, "Fijar el precio y las condiciones

de pago", obviamente no está señalando que se van a fijar condiciones de pago a los usuarios de la bencina, sino que se está refiriendo a las condiciones normales de un poder otorgado a los gerentes, cuales son fijar el precio y las condiciones de pago, para la venta de bienes muebles.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Excúseme, señor Presidente, por referirme a un tema que, creo, está agotado.

Está claro que la facultad de fijar el precio del petróleo o sus derivados -es lo que vende ENAP-- corresponde al Directorio.

Está claro que éste puede delegarla, de acuerdo con los estatutos.

Está claro que lo ha hecho, mediante escritura pública, antes y ahora, y, además, que se ha usado siempre ese poder, que el Directorio ha ratificado. Porque, cada vez que el gerente da cuenta de una modificación del precio y el Directorio lo aprueba, lo está ratificando. Es una forma de...

La señora FELIÚ.- Para cualquier empresa que...

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Perdón, señora Senadora, pero yo no la interrumpí.

En consecuencia, está claro que, desde ese punto de vista, la actuación de ENAP, más allá de la inducción política que existe detrás de este asunto, es absolutamente impecable en lo formal.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, seré muy breve, porque, en realidad, ya estamos fuera de la votación.

El señor Ministro ha hecho presente está muy claro que la facultad de fijar el precio del petróleo y de sus derivados compete al gerente general. La verdad es que ello no es así.

Los estatutos de ENAP señalan lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, los acuerdos sobre las materias que se señalan a continuación requerirán el voto conforme de cuatro Directores a lo menos:

"d) Fijación de precios del petróleo, sus derivados o subproductos;", etcétera.

La delegación de facultades es, en general, para la fijación de precios, pero no del petróleo. Luego, no es exacto lo aseverado.

El señor GAZMURI.-- Está cerrado el debate, señora Senadora.

La señora FELIÚ.- También lo estaba cuando habló el señor Ministro.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se somete a debate la indicación formulada por el señor Ministro de Minería y corregida por la Honorable señora Feliú, para agregar un inciso final al artículo 2°. La indicación está relacionada con la vigencia de las alzas de precios.

El señor Secretario dará lectura al texto correspondiente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El inciso que se propone agregar como final del artículo 2° por el señor Ministro de Minería y la Honorable señora Feliú dice lo siguiente: "Los decretos que se dicten de acuerdo con este artículo podrán ejecutarse desde la fecha señalada en el inciso 5° precedente, aun antes de su toma de razón, debiendo ser enviados a la Contraloría General de la República dentro de los treinta días de dispuesta la medida."

--Se aprueba la indicación.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, deseo insistir en aclarar qué sucede con el acuerdo del Senado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Corresponde informar que los Comités acuerdan autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que, en calidad de Comisión Mixta, sesione conjuntamente con la Sala el día miércoles 5 de diciembre, a fin de ocuparse del proyecto de ley sobre centrales sindicales, calificado de "Simple Urgencia".

El acuerdo trae la firma de los distintos Comités.

El señor PÁEZ.- Perdón, señor Presidente, ¿usted ha dado por despachada la iniciativa que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tal como se expresó, señor Senador, a la Mesa no le queda otra salida que aplicar el Reglamento, puesto que el plazo de la urgencia no está vencido. El artículo 167 es muy claro al respecto.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, antes de decidir el punto y de suspender la sesión para entrar en la hora de Incidentes, sugiero que la Mesa llame a una reunión de Comités, a fin de solucionar el problema de qué existía un acuerdo de éstos con relación al despacho del proyecto.

El señor GUZMÁN.- Señor Presidente, ¿cuántas veces puede cambiar de opinión la Mesa?

El señor HORMAZÁBAL.- ¡Las que sean necesarias, Honorable colega...!

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se declaró cerrado el debate, de conformidad al Reglamento.

El señor GUZMÁN.- ¡Claro! ¡Se dio por cerrado! ¡Y es algo que ha ocurrido ya varias veces! ¡Pero resulta que luego prosigue la discusión!

Así ha sucedido ahora, y lo mismo acaeció en una oportunidad pasada - si bien con un carácter más colorido, porque el hecho se planteó entre Senadores de la Concertación-, lo que derivó en que me hicieron callar al pedir que se aplicara el Reglamento.

El señor ZALDÍVAR.- ¡Y a ello se suma esta intervención de Su Señoría!

El señor GUZMÁN.- Yo pregunto: ¿por qué la Mesa cambia de opinión a cada momento y se reabre el debate cuando ya está cerrado? ¿Cada uno habla aquí lo que se le ocurre?

El señor ZALDÍVAR.- ¿Por qué no expone el problema en reunión de Comités, señor Senador?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Debo hacer presente que la Mesa no ha cambiado de opinión, ya que no le ha quedado otra cosa que atenerse al Reglamento...

El señor GUZMÁN.- ¡Entonces, tenemos que irnos no más, señor Presidente!

El señor URENDA (Vicepresidente).-... y dejar esta materia para el Tiempo de Votaciones...

El señor PÁEZ.- Perdón, señor Presidente.

Esto quiere decir que no valen los acuerdos de Comités, que se adoptaron por unanimidad. Es eso lo que está diciendo el Honorable señor Guzmán.

El señor GUZMÁN.- Valen plenamente, Honorable colega. Pero en este caso hubo un empate que impide dar al acuerdo un carácter que la semana pasada no fue posible...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

El señor GUZMÁN.- Yo me someto a lo que diga la Mesa, señor Presidente. Lo que no puedo entender es que cierre el debate y que éste, no obstante, continúe.

El señor LAVANDERO.- Perdón, señor Presidente. ¿Me permite?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Creó que podría obviarse el problema recabando el asentimiento unánime de la Sala para dirimir el empate en esta oportunidad, en vez de dejarlo para una sesión posterior. Es una solución democrática. De este modo, evitaríamos el problema que plantea el acuerdo de los Comités, el cual se traduce en la necesidad de despachar hoy día el proyecto.

El señor GAZMURI.- No veo razón alguna para oponerse a esta proposición.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tal como se había sugerido, el ideal sería que hubiera consentimiento de la Sala para suspender la sesión por

una hora. Esto nos permitiría evitar todas estas situaciones, que son -a lo menos-- de dudoso carácter reglamentario.

Como la sesión no habría sido levantada, al reanudarla habrá oportunidad - si los Comités resuelven otra cosa- de adoptar las medidas pertinentes.

PETICIÓN DE OFICIO

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Ha llegado a la Mesa una petición de oficio.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se le dará curso en al forma reglamentaria.

--El oficio cuyo envío se anuncia es el siguiente:

Del señor Frei (don Arturo):

ASIGNACIÓN DE ZONA PARA FUNCIONARIOS DE OCTAVA REGIÓN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO

"Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole que se sirva considerar el otorgamiento de asignación de zona en las comunas de Chillan, Bulnes, Coihueco, Quillón, Pinto y San Ignacio, de la Provincia de Ñuble, las únicas en toda la Octava Región excluidas para la percepción de tal beneficio, discriminación que deja en desventajosa situación a los funcionarios que se desempeñan en ellas."

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para suspender la sesión por una hora?

El señor HORMAZÁBAL.- Sí, señor Presidente.

El señor VALDÉS.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, antes de que se suspenda la sesión, quiero, explicar que para los efectos de la votación de este proyecto acordé un pareo con el Honorable señor Díez, porque ambos, en conjunto con otros señores Senadores, concurrimos a un almuerzo al que, en mi calidad de Presidente del Senado, invité al señor Vicepresidente de Bolivia.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 15:24.

--Se reanudó a las 16:45.

El señor VALDÉS (Presidente).- Continúa la sesión.

Por encontrarse citada la Comisión de Régimen Interior, propongo que se reúna una vez que esta sesión finalice. Si no hay, objeción, así se procederá.

Acordado.

Boletín N°195-08

E

El señor VALDÉS (Presidente).- Correspondería reabrir el debate relativo a la indicación para suprimir el artículo 1° transitorio del proyecto que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro señor Hamilton.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, para evitar las distintas interpretaciones dadas en la mañana de hoy respecto a la forma como se han fijado o se debieran fijar los precios de los productos de la ENAP, y sobre la base de que ésta es una empresa estatal que, además, es gravitante en la economía nacional, el Gobierno no tiene ningún inconveniente en que se modifiquen sus estatutos, con el objeto de que los cambios de precios que determine el Directorio o su gerente, o como señale la empresa, de acuerdo con sus facultades, sean consultados con los Ministros de Minería y Hacienda.

Considero que de esa forma quedarían despejadas las dudas que a muchos señores Senadores les surgieron acerca de la materia en la discusión que tuvimos hasta tarde en la mañana.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el entendido de que las palabras del señor Ministro significan un compromiso del Gobierno de modificar los estatutos de la Empresa Nacional del Petróleo en el sentido que ha indicado, y compartiendo absolutamente la tesis jurídica manifestada esta mañana por la Honorable señora Feliú, defendida por Senadores de estas bancas, aparte tener en consideración una circunstancia de hecho que no queremos agravar, algunos de nosotros votaremos a favor del precepto en debate, a fin de posibilitar los traspasos de fondos a la ENAP.

Gracias, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, sólo quiero precisar que tal vez sería suficiente, en términos de lo planteado por el señor Ministro, que la Empresa Nacional del Petróleo aplique rigurosamente sus propios estatutos, en el sentido de que los precios de los hidrocarburos sean fijados por su Directorio -el cual preside el Ministro de Minería:-, y que no se delegue tal atribución, como ocurrió en el pasado, según se señaló.

El señor VALDÉS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si hubiera acuerdo, se dará por aprobado....

El señor ROMERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, pido votación, pues rechazaré el artículo.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Señor Presidente, simplemente deseo recordar que en la mañana convinimos en que si se despejaba el problema, para el efecto de proceder a la votación, se agregarían al artículo 1° transitorio, a continuación de las palabras "Empresa Nacional del Petróleo", las expresiones "y/o sus filiales", porque la pérdida se produce fundamentalmente, no en la ENAP misma, sino en sus refinerías. Por lo tanto, al ponerse en votación la disposición transitoria, debe entenderse con ese agregado.

El señor VALDÉS (Presidente).- El señor Secretario consulta en qué lugar del artículo se colocarían los vocablos que señala el señor Ministro.

El señor PIÑERA.- En la tercera línea, señor Presidente, del inciso primero.

El señor VALDÉS (Presidente).- Quedaría: "Facúltase al Presidente de la República para transferir a la Empresa Nacional del Petróleo y/o a sus filiales"....

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- En el primero y segundo incisos.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Pareciera que se trata del inciso segundo.

El señor PIÑERA.- El agregado debe hacerse en los tres incisos.

El señor DÍEZ.- Exactamente.

El señor VALDÉS (Presidente).- En efecto.

¿Está de acuerdo el señor Ministro?

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).- Sí, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se agregarían en los tres incisos del precepto, entonces, a continuación de las palabras "Empresa Nacional del Petróleo", las expresiones "y/o sus filiales", texto que se someterá al pronunciamiento de la Sala.

El señor MC-INTYRE.- ¿Cuál es la indicación que se está votando?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se trata de aprobar o rechazar el artículo 1° transitorio propuesto por las Comisiones en el segundo informe, con las enmiendas que acaba de plantear el señor Ministro.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- ¿No hay una indicación presentada a la Mesa que debería votarse antes, señor Presidente, en el sentido de suprimir esa disposición?

El señor DÍEZ.- Así es.

La señora FELIÚ.- Claro.

El señor ALESSANDRI.- En caso de ser rechazada, procedería pronunciarse acerca de la aprobación del artículo 1° transitorio, a mi juicio, en los términos planteados.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, ha habido dos empates. Por lo tanto, debe votarse para el efecto de resolverlos, lo que procede hacer, de acuerdo con el Reglamento, en otra sesión.

El señor VALDÉS (Presidente).- Hubo acuerdo unánime -así lo planteé- para reabrir el debate respecto del tema, señor Senador. Ello no impide que quienes estén en contra del artículo voten por rechazarlo.

Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, hay dos materias que se están votando.

Una de ellas es la indicación formulada por el señor Ministro de Minería para agregar en el artículo 1° transitorio las palabras "y/o sus filiales". Entiendo que, por la oportunidad de su presentación, ella debe ser también aprobada por unanimidad. Formulo la consulta al señor Secretario.

El señor DÍEZ.- No. Eso ya se aprobó por unanimidad.

El señor VALDÉS (Presidente).- En primer lugar se pondrá en votación la indicación renovada, sin la proposición del señor Ministro, para luego someter a esta última al pronunciamiento de la Sala en caso de ser aprobado el precepto.

El señor DÍEZ.- La indicación del señor Ministro -repito- fue aprobada por unanimidad.

El señor PIÑERA.- El tema de las filiales fue tratado durante la primera parte de la sesión, señor Presidente, y se aprobó por unanimidad, al igual que otras materias que estaban, asimismo, fuera del Reglamento.

Por lo tanto, la indicación de la Comisión se aprobaría o se rechazaría con el agregado.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar la indicación renovada, teniendo presente que comprende lo planteado por el señor Ministro?

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Ella tiene por objeto suprimir el artículo 1° transitorio, en relación con lo cual, luego de votarse con anterioridad, se produjo un doble empate.

El señor VALDÉS (Presidente).- En votación.

--(Durante la votación).

El señor JARPA.- Señor Presidente, la declaración que formuló hace unos momentos el señor Ministro de Minería significa un reconocimiento de la importancia fundamental que reviste para el desarrollo de las actividades económicas el precio del petróleo, y de los combustibles y de los lubricantes, en general. Por tanto -se ha entendido así-, no resulta conveniente que esta facultad sea ejercida por el gerente de la ENAP. De manera que se ha propuesto como un compromiso -así lo estimo yo- por parte del Gobierno el hecho de que en el futuro esa fijación se hará con consulta a los Ministros de Hacienda y de Minería.

En la mañana de hoy estuve absolutamente de acuerdo con los argumentos expuestos por la Honorable señora Feliú en el sentido de demostrar la inconveniencia del sistema que ha existido hasta ahora en esta materia y en lo que se refiere a la forma un tanto irregular en que se ha actuado. Sin embargo, haciendo fe en las palabras del Señor Ministro, por estar convencido de que se trata de un compromiso firme que se cumplirá a la brevedad posible, ahora voto por rechazar la supresión del artículo.

He dicho.

El señor VODANOVIC.- Quiero señalar que, en mi concepto, la indicación que se está votando revela la buena disposición del Gobierno para buscar fórmulas que permitan solucionar la dificultad que se había presentado; pero en ningún caso da testimonio de alguna falta en la que se hubiera incurrido anteriormente en materia de fijación de precios del petróleo. En este punto, discrepo de las opiniones vertidas por los señores Senadores de la Oposición, quienes, al parecer, entienden exactamente lo contrario.

Voto que no.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la votación.

El señor ROMERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminó la votación, señor Senador.

El señor ROMERO.- Es que estoy pareado, señor Presidente, y en el momento de votar creí que el Honorable señor González se encontraba en la Sala; en realidad, Su Señoría se había retirado al comenzar la votación. De modo que hago constar que estoy pareado, por lo que no procede mi voto afirmativo.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se ha tomado debida nota, Su Señoría.

El señor SULE.- Pido la palabra por la misma razón, señor Presidente.

Presento mis excusas, porque estoy pareado con el Senador señor Guzmán. De modo que retiro mi voto negativo.

--Se rechaza la indicación (21 votos negativos, 9 afirmativos, 2 abstenciones y 7 pareos).

El señor VALDÉS (Presidente).- Teniendo en cuenta que se ha rechazado la supresión del artículo 1° transitorio, corresponde votar ese precepto, con las enmiendas que se han sugerido.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, pido que la votación se decida por el mismo resultado registrado precedentemente.

--Se aprueba el artículo 1 ° transitorio con la misma votación anterior y con las enmiendas consistentes en agregar en sus tres incisos, luego de la palabra "Petróleo", la expresión "y/o sus filiales", y queda terminada la discusión del proyecto.

El señor VALDÉS (Presidente).- Ha terminado el Orden del Día.

Corresponde iniciar la hora de Incidentes.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hay acuerdo para suprimir la hora de Incidentes, con el objeto de que puedan trabajar las Comisiones.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Hay acuerdo unánime en tal sentido?

Acordado.

En consecuencia, dentro de quince minutos se reunirán las Comisiones de Régimen Interior, de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:15.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción